

542  
2ej'



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**“REPERCUSION SOCIAL DEL  
PENSIONADO EN MEXICO”**

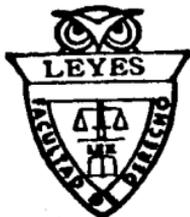
**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

**LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A :

**HECTOR FABRICIO MEDINA BARRON**



CD. UNIVERSITARIA, D. F.

1992

**FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# I N D I C E

## CAPITULO I

1. Antecedentes .....	1
1.1 Epoca de los Aztecas .....	3
1.2 Epoca Colonia .....	6
1.3 México Independiente .....	10
1.4 Revolución Mexicana .....	12

## CAPITULO II

2. Principales Pensiones Establecidas en México .....	19
2.1 Pensión por Jubilación .....	19
2.2 Pensión por Cesantía en edad avanzada ..	24
2.3 Pensión por Viudez .....	30
2.4 Pensión por Orfandad .....	37
2.5 Pensión por Riesgo de Trabajo .....	38

a) Por Incapacidades .....	46
b) Incapacidad Parcial Permanente .....	48
c) Incapacidad Total Permanente .....	50

### CAPITULO III

3. Fundamento Jurídico .....	53
3.1 Artículo 123 Constitucional .....	53
3.2 Ley Federal del Trabajo .....	59
3.3 Ley del Seguro Social .....	61
3.4 Ley del I.S.S.T.E .....	68
3.5 Ley del I.S.S.F.A.M. ....	74

### CAPITULO IV

4. Influencia de los Pensionados en la Vida Social .....	79
4.1 En lo Económico .....	84
4.2 En lo Cultural .....	113
4.3 En la Educación .....	115

**4.4 En lo Político** ..... 116

**Conclusiones** ..... 118

**Bibliografía** ..... 121

## I N T R O D U C C I O N

En este trabajo me propongo plantear de una manera sencilla, los aspectos relacionados con los pensionados en México, haciendo un breve estudio de su situación; "económica, política e intelectual"

Encontrándonos que en lo que más sobresalen es en el económico, exigen por medio de manifestaciones, aumentos a sus pensiones; ellos les llaman de: "hambre y miseria".

No pretendo, con este modesto estudio en sus alcances, señalar todos los tipos de pensiones y aportar algo; La pléyade de autores se han ocupado de los pensionados y jubilados en México, se han hecho estudios para poder asignar un tipo de pensión, y esto sea lo más justo para el extrabajador.

Sí, me propongo a crear conciencia en favor de los jubilados y pensionados. Para que tomemos en cuenta las carencias de educación, cultura e integridad familiar, cuando llegan a la tercera edad, es difícil de aceptarlo porque no se encuentran preparados, la única orientación que reciben es la que les da el Instituto a que pertenezcan; pero esta es mínima, por ser tan elevado el número de derechohabientes.

El presente estudio, puede servir como una motivación para quienes estén interesados en conocer más a fondo a los pensionados, pues como se sabe, existe poca información y muy pocas obras que traten sobre este tema, por lo que, creo que este trabajo puede servir como una mínima orientación para que conozcan un poco más al respecto; si tomamos en cuenta lo actual y los cambios que se pretenden con las pensiones, y los que ahora, seamos nosotros los pensionados, y los que ahora luchan por mejoras; estas serán para las generaciones siguientes de pensionados y jubilados.

## REPERCUSION SOCIAL DEL PENSIONADO EN MEXICO

### CAPITULO PRIMERO

#### 1.- Antecedentes.

Antes de abordar el tema, haremos un breve exámen de los Pensionados en México con el objeto de captarlo más claramente, resulta de conveniencia enunciar algunos de los conceptos más importantes que imperan en la materia.

Desde luego, cabe puntualizar que las pensiones establecidas en México, se han logrado paulatinamente surgiendo un derecho para las personas de la tercera edad, razón por la cual se han creado diferentes instituciones dedicadas al cuidado y orientación de los ancianos que lo requieran. Estas prestaciones de Seguridad Social son una retribución por el tiempo de su vida que han dejado en los centros de trabajo.

La Ley del Seguro Social otorga las siguientes prestaciones en especie; artículo 92.

- a) Incapacidad permanente;
- b) Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada, y
- c) Viudez, orfandad o ascendencia.

El artículo 104 de dicha Ley señala las prestaciones en dinero; en caso de enfermedad no profesional, el asegurado tendrá derecho a un subsidio en dinero que se otorgará cuando la enfermedad lo incapacite para el trabajo. El subsidio se pagará a partir del cuarto día del inicio de la incapacidad, mientras - dure ésta y hasta por el término de cincuenta y dos semanas.

Al concluir dicho período el asegurado que continuare incapacitado, previo dictamen del Instituto, se podrá prorrogar el pago del subsidio hasta por veintiseis semanas más.

En el año de 1959 se crea el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, cuando se incorporan prestaciones y ámbitos de seguridad social que el resto de los trabajadores habían conquistado en 1943, con la creación del Instituto Mexicano del Seguro Social.

"En la base de la iniciativa de nueva ley se encuentra el concepto de solidaridad social, ya que se busca que los servidores públicos gocen por igual de ciertas prestaciones en especie, - sin distinciones de nivel salarial o de antigüedad". (1)

(1) BRICENO RUIZ ALBERTO, Derecho Mexicano de los Seguros Sociales, colección Textos Jurídicos Universitarios, Edit. Harla, 1987, pag. 290.

## 1.1 Epoca de los Aztecas.

La Historia de México ha señalado una cultura que sobresalió de las demás, a decir de algunos historiadores, se consideraban a sí mismos como pueblo elegido para lograr el dominio de la zona en que fundaron su ciudad-estado.

Los mexicas eran un grupo náhuatl errante que, tras una larga peregrinación, se asentó en la zona lacustre del valle de México; lugar elegido para la fundación de Tenochtitlan.

Los mexicas no trataron de implantar su hegemonía en todas las áreas de la vida social, su dominio se limitaba al cobro de tributos. La mayor parte de los pueblos asentados en el área eran tributarios de los mexicas. Sus relaciones comerciales se extendían más allá de las fronteras del imperio. Esto era la base de sustentación económica de la burocracia estatal de los sacerdotes, de los militares y de los comerciantes. Todos estos sujetos tenían una situación de privilegios en la pirámide social mexicana.

"Habían funcionarios que mantenían el orden de los mercados y en los tribunales en donde se dirimían conflictos del clan.

Los hombres de reconocida sabiduría y experiencia enseñaban a los jóvenes, otros llevaban los registros del tributo y de las riquezas en los almacenes del clan, supervisaban la distribución de esta propiedad comunal y aún iban a los pueblos vecinos para vigilar su cobro. (2)

En esta época no se tiene conocimiento de instituciones sociales o protectoras para ancianos, seguramente porque les consideraban como personas con amplios conocimientos en la actividad que desempeñaban, podemos mencionar a los instructores o maestros de guerra, sacerdotes, físicos, astrónomos.

Sahagún Bernardino en su libro Historia General de las cosas de Nueva España, define al anciano así: "El viejo es cano, tiene la carne dura, es antiguo de muchos días, es experto, ha experimentado muchas cosas, ganó muchas cosas por sus trabajos. El buen viejo tiene fama y honra, es persona de buenos consejos y castigos, cuenta las cosas antiguas y es persona de buen ejemplo.

El mal viejo finge mentiras, es mentiroso, borracho y ladrón; es caduco, fanfarrón, es tocho, miente y finge". (3)

- (2) VAILLAT C. GEORGE. La Civilización Azteca. Editorial Fondo de Cultura Económica 1973, pag. 101.
- (3) DE SAHAGUN BERNARDINO. Historia General de las cosas de Nueva España. Tomo III. Editorial Porrúa, Pag. 106.

El mexicano que había logrado sobrevivir a la guerra, a la enfermedad (y a los médicos) y que llegaba a una edad suficiente venerable como para ser contado entre los huehuetque, los "ancianos" que desempeñaban un papel tan importante en la vida familiar y política, podía disfrutar durante sus últimos años de una vida apacible y llena de honores.

Si había servido al Estado en los ejércitos o como funcionario recibía alojamiento y alimentos en calidad de retirado. Incluso siendo simple macehualli, tomaba lugar en los consejos de su barrio. Por poco que supiera hablar en público, se deleitaba pronunciando pomposos discursos, en todas las circunstancias y éstas eran numerosas, que lo requerían la etiqueta y las costumbres. Respetado por todos daba sus consejos, amonestaba y advertía; en los banquetes y comidas familiares pedía, finalmente, permitirse embriagarse sin temer a Octli en compañía de los hombres y las mujeres de su generación.

Existía el consejo de voceros de los ancianos, este consejo al igual que los profetas o adivinos intervenían o aconsejaban a su gobernante en las decisiones o beneficios para su pueblo.

En esta época no encontramos el calificativo de pensionado, ya que no existía una regulación laboral como la encontramos

actualmente, pero sí tiene repercusión social el anciano, -  
pues como se mencionó anteriormente, tenía prestigio por así  
decirlo, ya que daba sus conocimientos a los jóvenes.

Los ancianos eran los consejeros de los emperadores, conjunta-  
mente gobernaban el destino del pueblo mexicana, por ejemplo,  
cuando se declaraba la guerra a un pueblo, este consejo se  
reunía con el emperador para decidir las estrategias a seguir.

El papel de los ancianos es muy importante, porque su pasado  
se conoce por las pláticas o leyendas que contaban a los más  
jóvenes y de esta manera se transmitían el pasado.

## **1.2 Epoca Colonial.**

En la primera etapa del régimen colonial, las formas estaban  
representadas por el trabajo indígena, esclavo y los servicios  
personales de indios encomendados.

A mediados del siglo XVI, tiende a desaparecer el trabajo in-  
dígena y con ésto aumenta la esclavitud del negro. Pero la  
base de trabajo de la economía novohispana es la primera eta-  
pa de la colonización, fue la encomienda.

La recopilación de Indias, cuya finalidad educadora resplandece en todas sus partes, se puede estimar facilmente el valor de los decretos de Fernando V., Carlos I., Felipe II y sus sucesores.

Una de las reformas de Don Antonio de Mendoza en lo referente al trabajo era la de establecer el alquiler voluntario y remunerado como forma preferente de la prestación del trabajo de los indios en beneficio de los colonos. El cumplimiento de la previsión de 22 de febrero de 1549 fue encargado especialmente al nuevo Virrey Don Luis de Velasco.

Este, por los escritos de su antecesor y la experiencia que adquirió pronto en los negocios de la Nueva España, comprobó la dificultad de llevar a la práctica el propósito de la Corona; pero no dejó de tomar las medidas necesarias para realizar la reforma, dió origen a los habituales pareceres encontrados y a las protestas de los lesionados en sus intereses.

Correspondió a la administración del propio Virrey Velasco establecer las bases de la nueva institución con arreglo a la cual se desarrollaron los trabajos de los indios hasta el año de 1575 el principio de la obligatoriedad del alquiler del trabajo contaba con antecedentes españoles recogidos en las leyes de vagancia.

De suerte que la reforma fracasó en lo que ve a las metas de libertad humana, que se proponía alcanzar pero representó un progreso con respecto a la esclavitud y al servicio gratuito por tributo que fueron sustituidos por el alquiler compulsivo remunerado.

Ahora bien, los indios principales y comunes a medida que fueron conociendo mejor el funcionamiento del régimen colonial, "aprendieron a quejarse" como se decía en los documentos coetáneos y de esta suerte el mejoramiento de las condiciones - reales de la prestación del trabajo fue asequible en cierta - medida." (4)

"En la Colonia, México tuvo su organización corporativa que - en sus rasgos fundamentales correspondió a la de Europa. La parte más importante de la legislación de esa época se encuentra en las leyes de Indias, que tanto hicieron por elevar el nivel de los indios; en esas leyes contienen muchas disposiciones sobre jornada de trabajo, salario mínimo, pago de salarios en efectivo, prohibición de la **tienda de raya**, etc., llama realmente la atención que ese esfuerzo se hubiera perdido y que la revolución de 1910 encontrara a México, desde el punto

(4) ZAVALA SILVIO. El Servicio Personal de los Indios en la Nueva España 1550-1575. El Colegio de México. Pág. 11-14

de vista de la reglamentación jurídica del trabajo, aún más atrasado que la Colonia". (5)

En esta época los ancianos carecen de lo elemental, lo que tiene es poco, al lado de los jóvenes que trabajaban y eran activos, si eran inteligentes ahorraban para el futuro, para cuando llegaran a la ancianidad, por el contrario los ancianos ya estaban cansados, la mayoría de la gente los veía como un estorbo, inútiles que no servían para nada, sólo para dar molestias y trabajo.

Los ancianos no tuvieron beneficios, pues si eran indios o mestizos los empleaban y su situación empeoró ya que algunos que gozaban de un gran prestigio tuvieron que utilizar su experiencia clandestinamente, si no eran aceptadas en ésa, ya que se dió un amplio apoyo a la religión cristiana y ésta decidió que oficios eran lícitos y cuales no.

(5) DE LA CUEVA MARIO. Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo I 7a. Edición, Editorial Porrúa 1983, pág. 93.

### 1.3 México Independiente.

El México de hoy es producto de un largo y sostenido esfuerzo emancipador, son muy conocidas las luchas que se dieron; poca difusión han tenido las batallas ideológicas que precedieron a aquéllas.

La Ley del Trabajo de Bernardo Reyes es parecida a la Ley Francesa. El más importante, es más completa e impone al patrono la obligación de indemnizar a sus obreros por los accidentes que sufrieran así como también, en cuanto dejaba a su cargo del mismo patrono la prueba de la exculpante de responsabilidad, sin embargo, la segunda exculpante, negligencia inexcusable o culpa grave del obrero, fue la válvula de escape de los empresarios, quienes habrían de esforzarse por demostrarla y desvirtuó, en buena medida la teoría del riesgo profesional.

Esta Ley, no define el accidente de trabajo y como no conocemos la opinión personal de su autor, no podemos afirmar cual fue su intención; en cambio, la Ley Francesa de 1898 que según lo dicho le sirvió de modelo, sólo consideró a los accidentes de trabajo, excluyendo a las enfermedades profesionales, en cambio, la fracción VII del artículo tercero de la Ley de Bernardo Reyes, hablaba de accidentes producidos por materias insalubres o tóxicas, lo que se presentaba a una interpretación distinta.

"El mismo artículo tercero señalaba las industrias que tendrían aplicación la ley; mas no era una enumeración limitativa, tanto porque las nueve primeras fracciones eran tan amplias que, prácticamente podían considerarse incluidas todas las empresas, cuanto porque la fracción décima hablaba de cualesquiera otras industrias similares." (6)

Diferentes tipos de indemnizaciones:

- a) Asistencia médica y farmacéutica por un tiempo no mayor de seis meses;
- b) Si la incapacidad era temporal total, el cincuenta por ciento del salario hasta que el trabajador pudiera regresar al servicio, sin que la obligación subsistiera por más de dos años;
- c) Si era temporal parcial, de un veinte a un cuarenta por ciento hasta por un plazo de un año y medio;
- d) Si era permanente total, sueldo íntegro durante dos años;
- e) Si era permanente parcial, la misma que para los casos de incapacidad temporal parcial; y
- f) Si el accidente producía la muerte, la pensión consistía en el sueldo íntegro del obrero dentro de plazos que variaban entre diez meses y dos años, según los que dependieran de la víctima como padres, abuelos o bien hijos.

(6) DE LA CUEVA MARIO. Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I 7A. Edición Editorial Porrúa 1983, pág 97.

nietos y cónyuge, además de esta pensión, debían pagarse los gastos de funeral.

#### 1.4 Revolución Mexicana.

El 5 de octubre de 1910, Francisco I. Madero dió a conocer el Plan de San Luis, que era determinante para el derrocamiento de la dictadura; Nuestra Patria, llegó a uno de esos momentos difíciles, los mexicanos no estaban acostumbrados, desde que se logró la Independencia, gozaba de paz, "Algunos autores le llaman una paz vergonzosa, para el pueblo mexicano", así la llaman por la tiranía, se desconoce el derecho y domina la fuerza, la patria se encuentra olvidada, y los grupos pequeños se enriquecen, por la influencia en los puestos públicos, las concesiones y contratos lucrativos son exclusivos de unos cuantos. "En México casi puede decirse que reina la ley marcial, esta a favor del mejor postor, los jueces sirven y son agentes del Ejecutivo, es tán a favor de las Cámaras de la Unión. El dictador designa a los gobernadores de los Estados y éstos imponen a las autoridades municipales".(7)

El General Porfirio Díaz, demuestra su principal objetivo de mantenerse en el poder, que duró 36 años la dictadura.

(7) ECHEVERRIA ALVAREZ LUIS, "México en Testimonios", Departamento, Editorial Secretaría de la Presidencia, México, 1976, pág. 31

Existía el Partido Nacional Antirreleccionista, que proclamaba el sufragio efectivo y la no reelección. Se consideraban capaces de salvar a la República Mexicana de la dictadura despótica e inmoral.

México era un Estado feudal; la burguesía era esencialmente territorial y por ello fué la revolución, sus orígenes fueron esencialmente agrarios. Más no debemos olvidar que surgió el problema obrero; aún rudimentaria la industria, existían centros mineros y algunas otras industrias, en donde se dejó sentir la necesidad de resolver la cuestión social, estallaron varios movimientos huelguísticos de importancia que como los de Río Blanco, Nogales y Santa Rosa, condujeron a una demostración de fuerza del gobierno y a una aplicación rigurosa del articulado del Código Penal, pero fuera de la organización de algunas sociedades obreras, como la Sociedad Mutualista del ahorro y el Círculo de Obreros Libres de Orizaba, no se dió paso alguno para la solución del problema; la cuestión social quedó en la misma condición de todos los problemas nacionales.

"El derecho del Trabajo nació en México con la revolución constitucionalista, pues salvo algún antecedente sobre riesgos profesionales nada hay que preceda a las leyes y disposiciones dictadas, dentro de aquel régimen, por varios go-

biernos. El tiempo ha hecho que se olviden, no obstante contiene preceptos de gran sabiduría y de que hicieron mucho bien". (8)

La Ley de Manuel Aguirre Berlanga es del 7 de octubre de 1914 anterior en consecuencia, a las leyes de Veracruz; y fué substituida por la del 28 de diciembre de 1915. Reglamentó los aspectos principales del contrato individual de trabajo, algunos capítulos de previsión social y crea las juntas de Conciliación y Arbitraje. En casi todos sus artículos empleó el término "obrero", lo que necesariamente limitaba su campo de aplicación tal como ocurría en las legislaciones europeas.

"1.- Concepto de Trabajador. Según el artículo primero, se entiende por obrero el trabajador minero, agrícola o industrial de otro género cuya labor no tenga fines administrativos. Los empleados de comercio, entre otros trabajadores, no quedarán amparados por la ley.

2.- Jornada máxima. Por mandato del artículo sexto, la jornada no podía ser continua, y debían concederse dos descansos de una hora cada uno.

(8) DE LA CUEVA MARIO, Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo I 7A. Edición Editorial Porrúa, México 1963, pág. 95.

- 3.- Jornada a destajo. Dispuso el artículo quinto que en los servicios a destajo, la retribución sería tal, que produjera, cuando menos en nueve horas de labor, el salario mínimo y que no podría realizarse un trabajo de mayor duración, a no ser que aumentara proporcionalmente el salario.
  
- 4.- Salario mínimo. Existieron diversas disposiciones, después de dictar la ley del 17 de octubre de 1914. El artículo quinto transitorio de la ley de diciembre de 1915, fijó en un peso veinticinco centavos el salario mínimo, con excepción del de minero, que sería de dos pesos diarios. El propio artículo indicaba que la medida transitoria substituiría en tanto no se redujeran los precios de los artículos de primera necesidad.
  
- 5.- Salario mínimo en el campo. Conforme el artículo primero, el salario mínimo en el campo sería de sesenta centavos; el campesino tendría derecho, además, a las siguientes prestaciones: Habitación, combustible y agua; pastos para todos los animales domésticos indispensables al uso de la familia y para cuatro cabezas de ganado mayor u ocho de menor; un lote de mil metros cuadrados, cultivable y debidamente acotado. Estas disposiciones regían para los mayores de dieciséis años.

6.- Protección de los menores de edad. El artículo segundo prohibió el trabajo de los menores de nueve años. Los mayores de nueve y menores de doce podían ser utilizados en labores compatibles con su desarrollo físico y siempre que pudieran concurrir a la escuela; su salario se se fijaría de acuerdo con la costumbre del lugar. Los mayores de doce y menores de diez y seis años recibirían, como mínimo, un salario de cuarenta centavos.

7.- Protección al salario. Los artículos séptimo, noveno, décimo, once y doce, consignaron importantes medidas de protección al salario:

- a) El pago debía hacerse en moneda de curso legal;
- b) Quedó prohibida la "tienda de raya", las existentes podían subsistir como giros mercantiles, pero sin que implicaran obligación alguna para el trabajador; en ningún caso podrían venderse mercancías a crédito;
- c) El pago de los salarios debía hacerse cada semana;
- d) No procedería embargo sobre salarios menores de dos pesos veinticinco centavos diarios, a menos que el embargante fuera otro obrero;
- e) Las deudas adquiridas por los trabajadores del campo prescribirían a los catorce meses de haberse contraído, y

f) No podían reducirse los salarios de los trabajadores que percibieran cantidades mayores a las fijadas como mínimo al momento de expedirse las leyes de trabajo.

8.- Protección a la familia del trabajador. De acuerdo con el artículo 14, tendrían derecho la esposa, los menores de doce años y las hijas cónyuges, a que se les entregara la parte del salario que bastara a su alimentación.

9.- Servicios sociales. La ley impuso, en el artículo octavo, la obligación de ceder gratuitamente un terreno destinado a mercado, cuando la negociación estuviera fuera de los centros poblados.

10.- Riesgos profesionales. El artículo octavo, la obligación de los patronos de pagar los salarios de los obreros víctimas de algún accidente o enfermedad ocasionados por el trabajo. Se anunció, además, que en los casos en que resultare una incapacidad permanente procedería una indemnización de acuerdo con la ley especial que habría de dictarse.

11.- Seguro Social. El artículo impuso a todo trabajador la obligación de depositar, por lo menos, un cinco por ciento del importe de sus salarios, cantidades que ser-

virían para crear un servicio de mutualidad. Dicho servicio se reglamentaría en cada Municipio por la Junta respectiva; los obreros debían, en todo caso, designar a los tesoreros encargados de recibir las cuotas de los patronos y de conservarlas.

- 12.- Juntas de Conciliación y Arbitraje. La ley habló, en su artículo 16, de Juntas Municipales, sin aqreqarles ningún otro calificativo; su función sería resolver todos los conflictos entre los trabajadores y sus patronos. Las juntas debían constituirse en cada Municipio, una para la agricultura, otra para la ganadería y otra para las restantes industrias de la localidad. Los obreros de cada negociación designaban, por votación directa, un representante, que junto con el del patrono, concurría a una asamblea general de representantes obrero-patronales. En esta asamblea se nombraba a los miembros de las Juntas con sus suplentes, obrero y patronos, para cada una de las tres secciones. Los artículos restantes señalaron el procedimiento, juicio verbal consistente en una sola audiencia, en la que se recibían la demanda y su contestación, las pruebas y los alegatos; la resolución dictada amayoría de votos, no admitía recurso alguno" (9)

(9) DE LA CUEVA MARIO. Op cit, pág. 99

## PRINCIPALES PENSIONES ESTABLECIDAS EN MEXICO

### CAPITULO SEGUNDO

#### 2.- Pensiones.-

Del latín pensio-onis (cantidad que se asigna a uno por méritos o servicios propios, retribución económica que se otorga a trabajadores o empleados públicos al retirarse de sus actividades productivas ya sea por haber cumplido determinado período de servicio o por padecer de alguna incapacidad en efectivo que se hace a los familiares o beneficiarios de dichos trabajadores o empleados cuando éstos fallecen y aquéllos reúnen las condiciones fijadas en las leyes, convenios colectivos o estatutos especiales, por tener derecho a tales percepciones. Cuotas asignadas por instituciones de seguridad social a los asegurados o a sus causahabientes cuando éstos hayan llenado los requisitos establecidos para su disfrute. (10)

#### 2.1 Pensión por Jubilación.

Jubilación: La palabra proviene del latín Yoble que significa Júbilo, por la satisfacción que produce a la persona al-

(10) Instituto de Investigaciones Jurídicas. Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo III, Editorial Porrúa, México 1985, pág. 81.

canzar dicho beneficio.

La ley del Seguro Social, en la sección tercera, señala: El Seguro de Vejez, pero no menciona una definición exacta respecto a la vejez, y no puede ser definida por la edad.

Considero a la ancianidad, como la última parte de un ciclo de la vida individual, siempre la decadencia física es anterior a la intelectual ya que los años no pueden determinar con precisión la vejez.

La Ley del Seguro Social otorga la pensión por vejez, a la persona que tenga una edad mínima de 65 años y 500 semanas de cotización (aproximadamente 10 años), esta pensión se disfrutará el día siguiente, en que el asegurado cumpla con los requisitos.

Esto no quiere decir que se obligará al asegurado a retirarse del trabajo, es una facultad personal que tiene; la pensión de vejez se efectuará previa solicitud del asegurado.

Además de la pensión el asegurado tiene derecho a recibir asignaciones familiares para su cónyuge o concubina e hijos; a falta de éstos a los padres que comprueben la dependencia económica, si no hay persona que genere derecho a asignación

Se otorgará una ayuda asistencial del 15% del monto de la pensión, para la persona que lo atienda.

"Jubilación." Retiro otorgado a un trabajador o a un empleado del servicio público o de la administración pública, por haber cumplido un determinado número de años de servicios, con un pago mensual de una remuneración calculada conforme a una cuantía proporcional del salario o sueldo percibido. Se da asimismo el nombre de Jubilación, al importe de toda pensión otorgada por incapacidad proveniente de un riesgo profesional o por presentarse ciertas circunstancias que permiten el disfrute de una retribución económica, generalmente establecida en un contrato de trabajo o en disposiciones legales específicas. (11)

La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en su artículo 60, menciona lo siguiente:

Tienen derecho a la pensión por jubilación los trabajadores con treinta años o más de servicios y las trabajadoras con veintiocho o más de servicios e igual tiempo de cotización al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos de esta ley, cualquiera que sea su edad, esta pensión, dará derecho al pago.

(11) Instituto de Investigaciones Jurídicas, Op Cit. Tomo V pág. 215.

de una cantidad equivalente al 100% del sueldo básico disfrutado en el último año inmediato anterior a la fecha de la baja del trabajador y su percepción comenzará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador hubiese disfrutado el último sueldo antes de causar baja.

La Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, no habla de jubilados, señala Haberes de Retiro, pensiones y compensaciones. El artículo 19 de esta ley menciona:

Retiro. Es la facultad que tiene el Estado y que ejerce por conducto de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina para separar el activo a los militares al ocurrir alguna de las causales previstas en esta ley.

Situación de Retiro. Es aquélla en que son colocados, mediante órdenes expresas, los militares con la suma de derechos y obligaciones que fija esta ley, al ejercer el Estado la facultad que señala el párrafo anterior. Los militares con licencia ilimitada para ser retirados, deberán presentar su solicitud ante las Secretarías de la Defensa Nacional o de Marina en su caso.

Haber de retiro. Es la prestación económica vitalicia a que tienen derecho los familiares de los militares en los casos y condiciones que fija esta ley.

Compensación. Es la prestación económica a que tiene derecho los militares retirados, en una sola erogación cada vez que el militar sea puesto en situación de retiro, en los casos y condiciones que fija esta ley.

Tienen derecho los militares cuando concurren estas circunstancias, a la prestación económica vitalicia:

- 1) Que el militar haya quedado inutilizado en acción de armas o a consecuencia de lesiones recibidas en ella;
- 2) Que haya quedado inútil en otros actos del servicio y conserve una antigüedad de 14 o más años de servicio;
- 3) Que haya cumplido 30 o más años de servicios;
- 4) A quienes combatieron en la Heróica Veracruz entre el veintiuno y el veinticinco de abril de mil novecientos catorce;
- 5) Los que combatieron en Carrizal, Chihuahua el veintiuno de junio de mil novecientos dieciséis;
- 6) El personal de la Fuerza Aérea expedicionaria mexicana que participó en la Segunda Guerra Mundial, formando parte de unidades que combatieron en el lejano oriente, en el periodo comprendido entre el 16 de julio de 1945.

- 7) El personal de la Armada de México, embarcado en la flota de Petróleos Mexicanos durante el tiempo de la Segunda Guerra Mundial.

El personal de la Armada de México, embarcado en las unidades a flote de la misma que, en cumplimiento de órdenes de operaciones, escoltaron a embarcaciones de la citada flota de Petróleos y de la Marina Mercante Nacional, en el mismo período de guerra.

Las condiciones de retiro son más benéficas que las concedidas a los empleados públicos, ya que son muy limitados los requisitos que deben llenar los militares, estos derechos abarcan a los familiares cuando al fallecer; el titular se le haya concedido el haber de retiro o no se hubiese cobrado por él, antes de su muerte, dicha pensión se trasmite a sus familiares.

## 2.2 Pensión por Cesantía en Edad Avanzada.

Esta pensión se otorga a los trabajadores que voluntariamente se separen del servicio activo por haber cumplido sesenta años o más de edad, y haya cotizado un mínimo de diez al Instituto, se calcula en base al sueldo que perciba el trabajador, tomando en cuenta la siguiente tabla:

60 años de edad .....10 años de servicio ..... 40%

61 años de edad .....	10 años de servicio .....	42%
62 años de edad .....	10 años de servicio .....	44%
63 años de edad .....	10 años de servicio .....	46%
64 años de edad .....	10 años de servicio .....	48%
65 años de edad .....	10 años de servicio .....	50%

El trabajador por el hecho de cumplir 60 años de edad y 10 años de servicio es acreedor a un 40% de la pensión que percibirá y se aumentará como lo indica la tabla. Esta pensión es la más baja que otorga el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado.

Pensión de Retiro por Edad y Tiempo de Servicios, para esta pensión, necesitan los trabajadores reunir dos requisitos, primero cumplir 55 años de edad y mínimo tener 15 años de servicios que podrá incrementarse aumentando los años de servicios hasta los 29 años, el monto de la pensión se explica en la tabla siguiente:

15 años de servicio .....	50%
16 años de servicio .....	52.5%
17 años de servicio .....	55%
18 años de servicio .....	57.5%
19 años de servicio .....	60%
20 años de servicio .....	62.5%
21 años de servicio .....	65%
22 años de servicio .....	67.5%

23 años de servicio .....	70%
24 años de servicio .....	72.5%
25 años de servicio .....	75%
26 años de servicio .....	80%
27 años de servicio .....	85%
28 años de servicio .....	90%
29 años de servicio .....	95%

Para calcular el monto de la pensión que debe percibir, se tomará en cuenta el promedio del sueldo básico que venía disfrutando en el último año, como trabajador o por su fallecimiento.

El artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a la letra dice:

"El trabajador que se separe del servicio después de haber cotizado cuando menos quince años al Instituto podrá dejar la totalidad de sus aportaciones con el objeto de gozar de la prerrogativa de que al cumplir la edad requerida para la pensión se le otorgue la misma. Si falleciera antes de cumplir los cincuenta y cinco años de edad, a sus familiares derechohabientes se les otorgará la pensión en los términos de esta ley".

El Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a la Ley del Seguro Social, otorga la pensión de Cesatía en Edad Avanzada bajo los siguientes requisitos: más de sesenta años de edad, quede privado de trabajos remunerados y cotice al Instituto quinientas cotizaciones semanales como mínimo.

El Instituto Mexicano del Seguro Social, otorga las siguientes prestaciones:

- a) Pensión
- b) Asistencia Médica
- c) Asignaciones familiares
- d) Ayuda asistencial

El asegurado disfrutará la pensión al día siguiente en que cause baja, y la cuantía se calculará en base a la siguiente tabla:

Años cumplidos en la fecha en que se adquiere el derecho a recibir la pensión.	Cuantía de la pensión expresada en % de la cuantía de la pensión de vejez que le hubirera correspondido al asegurado de haber alcanzado 65 años.
--	--

60 .....	75%
----------	-----

61 .....	80%
62 .....	85%
63 .....	90%
64 .....	95%

El Consejo Técnico determinará los aumentos a las pensiones en base al incremento al salario mínimo y la capacidad económica del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Seguro de Vejez.- tienen derecho a esta pensión, los trabajadores que cumplan 65 años de edad y hayan aportado un mínimo de quinientas cotizaciones semanales, comenzarán a disfrutar la pensión al día siguiente que reúnan los requisitos por la ley.

La ley, no señala, un concepto de vejez, quizá sea por las condiciones de la persona, tomando en cuenta que cada organismo se desarrolla, según las condiciones de vida; como alimentación, educación, descanso, etc., debemos de tomar en cuenta si la persona hace ejercicio, en caso contrario envejece rápidamente, si es adicto a algún vicio, o el trabajo que desempeña es nocturno.

Para tener derecho a las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el asegurado haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidos por el Instituto un mínimo

de quinientas cotizaciones semanales. (Artículo 138, Ley del Seguro Social).

Por lo general todas las leyes de Seguridad Social, otorgan derechos de pensión a los trabajadores al cumplir sesenta y cinco años de edad, pero cabe aclarar que los trabajos influyen en los trabajadores, y algo muy importante, los distintos climas de cada país, producen el desgaste prematuro en el ser humano.

La edad necesaria para obtener los beneficios de este se fijó en sesenta y cinco años porque las experiencias obtenidas demuestran que ésta es la aconsejable y que fijando una menor aumentan de manera considerable las cargas financieras del sistema. No puede decirse que con ello se lesionan los intereses de los trabajadores, en virtud de que de conformidad con la definición del estado de invalidez consignada en la iniciativa, puede recibir la pensión de invalidez el obrero, que aún sin haber cumplido la edad exigida para la vejez, se halla imposibilitado a consecuencia de accidentes o enfermedades profesionales.

No hay compatibilidad entre las pensiones de invalidez, vejez y cesantía en edad avanzada, ya que si se otorga una de ellas no se puede otorgar otra. Son incompatibles la pensión

de viudez con una de orfandad, ésta pensión no es compatible con ninguna otra pensión existente, excepto con otra de la misma naturaleza que provenga del otro progenitor fallecido, esto se da siempre y cuando no se tenga un trabajo remunerado después de cumplir los dieciséis años de edad.

La Ley del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas, no señala ningún tipo de pensión o seguro, sólo maneja los haberes de retiro.

### **2.3 Pensión por Viudez.**

Cuando muere el pensionado o asegurado el Instituto Mexicano del Seguro Social, otorgará a sus beneficiarios una pensión, a la esposa o concubina por viudez, a los hijos por orfandad y otra a los ascendientes.

Cuando lo requiera se otorgará una ayuda asistencia a la pensionada de acuerdo con el dictámen médico que se formule.

**Requisitos para tener derecho a la pensión:**

1. Que el asegurado tenga reconocidas al Instituto Mexicano del Seguro Social, un mínimo de ciento cincuenta semanas cotizadas o este disfrutando de una pensión.

II. Que la muerte del asegurado o pensionado no se deba a un riesgo de trabajo.

Se dará una ayuda para gastos de defunción "Cuando el asegurado tenga por lo menos doce cotizaciones semanales en los nueve meses anteriores al fallecimiento", a quien presente copia del acta de defunción y la cuenta original de los gastos del funeral, (Factura) consistente en dos meses de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, en la fecha del fallecimiento.

La pensión de viudez se otorgará a la esposa del trabajador que hubiese fallecido y a falta de esta a la concubina, o a la mujer que vivió con dicho trabajador durante cinco años o más, anteriores a su muerte o con la mujer con la que haya procreado hijos, siempre y cuando los dos estén libres de matrimonio, la ley establece que, si hay varias concubinas ninguna tendrá derecho a la pensión, sólo los hijos, menores de dieciséis años y mayores de esta edad hasta los veinticinco años siempre y cuando acrediten que están estudiando en planteles o centros educativos que formen parte del sistema educativo nacional.

La misma pensión le corresponderá al viudo que estuviese totalmente incapacitado y que hubiere dependido económicamen-

te de la trabajadora asegurada o pensionada fallecida.

Esta pensión se otorgará al día siguiente del fallecimiento y se le dará a la viuda el 90% de la pensión de invalidez, de vejez o de cesantía en edad avanzada. Hay tres razones por las cuales no se les otorga la pensión a las viudas:

- a) Cuando el asegurado muere y no tiene seis meses de haber contraído matrimonio.
- b) Cuando se contrae el matrimonio y el jubilado tiene más de cincuenta y cinco años, a menos que a la fecha de la muerte del jubilado tengan más de un año de matrimonio.
- c) Si contrae matrimonio el asegurado y ya esta recibiendo una pensión, se dará la pensión de viudez cuando tengan más de un año de matrimonio.

Estas limitaciones no proceden si la viuda a procreado hijos del finado y se compruebe con las actas de nacimiento.

Solo se otorgará la pensión de orfandad a los hijos mayores de dieciséis años que no puedan mantenerse por su propio trabajo, por enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, la pensión se otorgará hasta que se cure, en caso contrario

será de por vida.

En caso de que no exista ningún familiar de los antes mencionados, la pensión la recibirán los ascendientes que dependían económicamente del asegurado o pensionado que falleció, en un 20% de la pensión que venía recibiendo. Esto lo maneja la ley del Seguro Social.

La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, otorga la pensión por viudez de diferente manera, los requisitos son:

- Que la muerte del trabajador sea por causas ajenas al servicio sin tomar en cuenta la edad,
- Que cotice al Instituto por más de quince años,
- Este cobrando una pensión de cesantía en edad avanzada, o cualquier tipo de pensión así da origen a las pensiones de viudez, concubinato, orfandad o ascendencia según sea el caso.

Se empezará a pagar la pensión a la viuda al día siguiente de la muerte del pensionado.

El orden para gozar la pensión será:

- a) La esposa supérstite, si hay hijos junto con ellos, si son menores de dieciocho años o mayores de esta edad y menores de veinticinco años, cuando comprueben que está realizando estudios a nivel medio o superior, en planteles oficiales o reconocidos, y que no tengan un trabajo remunerado. Los incapaces mayores de dieciocho años para trabajar, por alguna enfermedad psíquica o física, que el médico dictamine como imposibilitado para trabajar.
  
- b) Puede ser esposa o concubina junto con los hijos, siendo las mismas condiciones que el inciso anterior, si no hay hijos, para comprobar el concubinato debe haber vivido con el pensionado cinco años antes de su fallecimiento, y ambos estar libres de matrimonio, en caso contrario sería amasiato. Si hay varias concubinas a ninguna se le dará la pensión, sólo a los hijos del pensionado, a los cuales se les dividirá en partes iguales.
  
- c) El esposo supérstite, tiene derecho a recibir la pensión junto con los hijos que reúnan las condiciones, el esposo debe de ser mayor de cincuenta años, y estar incapacitado, para trabajar, y comprobar que; dependía econó-

micamente de la mujer trabajadora o pensionada.

- d) El concubinario sólo en concurrencia con los hijos, o sólo los hijos cuando reúnan los requisitos antes señalados, tendrán derecho a la pensión.
- e) A falta de esposa, concubina, concubinario o hijos, la pensión se otorgará a la madre o padre conjunta o separadamente y a falta de éstos, a los ascendientes, que acrediten la dependencia económica durante cinco años anteriores a su muerte.
- f) si son varias las personas que tienen derecho a la pensión, esta se dividirá en partes iguales y si alguna de ellas la perdiera, se repartirá proporcionalmente a los deudos restantes.
- g) Los hijos adoptivos tendrán derecho a la pensión por orfandad si la adopción se hizo por el trabajador o pensionado antes de cumplir cincuenta y cinco años de edad.

Casos por lo que se pierde el derecho a la pensión:

- I. Cumplir dieciocho años de edad y no estar imposibilitado para trabajar, si son mayores de diecio-

cho y menores de veinticinco, la perderán si dejan los estudios o no presentan dicha constancia.

- II. Si la mujer o el varón pensionado, contraen matrimonio o viven en concubinato, perderán la pensión y recibirán como última prestación el importe de seis meses de la pensión que venían recibiendo.

La divorciada o el divorciado, no tendrán derecho a la pensión de quien haya sido su cónyuge, sólo si esta pagando una pensión alimenticia por condena judicial.

### III: Por fallecimiento.

La Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas, otorga la pensión por viudez al día siguiente de la muerte del militar, a la esposa sola, o en compañía de los hijos, si es concubina lo acreditará viviendo con él por lo menos cinco años antes de su muerte, o con uno o varios hijos del militar.

Si existen varias concubinas a ninguna se le dará, sólo a la esposa que lo acredite con el acta de matrimonio de fecha

reciente, o a los hijos menores de edad.

Esta pensión se pierde por contraer nuevas nupcias o vivir en concubinato, los hijos por alcanzar la mayoría de edad con excepción de los incapaces o por la muerte.

#### **2.4 Pensión por Orfandad.**

Esta pensión se otorga a los hijos del asegurado o pensionado fallecido, reconocidos por él o cuando se acredite su paternidad, se otorga un 20% si es huérfano de padre o madre, y recibe un 30% si es huérfano de padre y madre, según la Ley del Seguro Social, este derecho se otorgará a los hijos menores de dieciséis años y a los mayores de dieciséis y menores de veinticinco años que no trabajen y estén estudiando en alguna escuela o centro educativo que forme parte del sistema educativo nacional. También a los huérfanos que muestren mediante exámen médico que son incapaces para trabajar, sin tomar en cuenta la edad.

Esta pensión termina cuando el hijo huérfano llega a la edad límite o si es incapaz cuando recupere la capacidad para trabajar, en estos momentos el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a la Ley del Seguro Social, le entregará un finiquito consistente en tres mensualidades del monto de

su pensión. También se extingue la pensión por la muerte del huérfano.

La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, otorga la pensión por orfandad a los huérfanos hasta los dieciocho años de edad, considero que toma este límite por ser la mayoría de edad, que se establece y si es mayor de dieciocho años y menor de veinticinco, y se encuentre estudiando a nivel medio superior en centros o planteles oficiales y que no tenga un trabajo remunerado.

La otra excepción es que estén incapacitados o imposibilitados parcial o totalmente para trabajar y no puedan mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad duradera, defecto físico o enfermedad psíquica, si esta incapacidad es de por vida si sera la pensión para el hijo huérfano.

Los hijos adoptivos tienen derecho a dicha pensión cuando el trabajador o pensionado antes de cumplir los cincuenta y cinco años realice la adopción.

## 2.5 Pensión por Riesgo de Trabajo.

"La Legislación Mexicana, sobre infortunios del trabajo se enu

cuenta modificada por la Ley del Seguro Social y su teoría y sus problemas han perdido interés en algunos de sus aspectos, es, no obstante fundamental por dos consideraciones: La primera, porque la Ley del Seguro Social, si bien se extiende constantemente, no tiene vigencia general, de tal manera, que son varios los grupos obreros que no están protegidos por ella, ferrocarriles, petróleo, minería, etc., y, además porque, en todo caso, es necesario determinar, aún a la luz de la ley del Seguro Social, si un accidente o enfermedad son riesgos profesionales, pues las prestaciones que deberá cubrir el Seguro son mayores para los infortunios del trabajo, por lo que no es indiferente a los Trabajadores, ni al Instituto del Seguro Social, determinar la naturaleza del padecimiento"(12)

La Ley del Seguro Social; en el capítulo tercero del Seguro de Riesgos de Trabajo; en su artículo cuarenta y ocho que a la letra dice: "Son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo".

Los trabajadores prestan sus servicios, en los términos de

(12) DE LA CUEVA MARIO, Op cit. Tomo II, .pág. 98.

la Ley Federal del Trabajo; es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, a la muerte; producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualesquiera que sea el lugar y el tiempo en que se preste.

Quedan incluidas en la definición anterior, los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador, directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de ésta a aquél.

Enfermedad de Trabajo, es todo estado patológico, derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.

El artículo 53 de la Ley del Seguro Social, menciona en que casos no se considera como riesgo de trabajo, "No se consideraran para los efectos de esta Ley, riesgos de trabajo, los que sobrevengan por alguna de las siguientes causas:

- I. Si el accidentado ocurre encontrándose el trabajador en estado de embriaguez;

- II. Si el accidente ocurre encontrándose al trabajador bajo la acción de algún psicotrópico, narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción suscrita por médico titulado y que el trabajador hubiere exhibido y hecho del conocimiento del patrón lo anterior;
- III. Si el trabajador se ocasiona intencionalmente una incapacidad o lesión por sí o de acuerdo con otra;
- IV. Si la incapacidad o siniestro es resultado de alguna riña o intento de suicidio; y
- V. Si el siniestro es resultado de dicho delito intencional del que fuere responsable el trabajador asegurado".

La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, señala sobre el seguro de riesgo de trabajo, los siguientes; los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en el ejercicio o con motivo del trabajo.

Esta Ley considera accidente de Trabajo, toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata, o posterior o la

muerte producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sea el lugar y el tiempo en que se presente, así como aquellos que ocurran al trabajador al trasladarse directamente de su domicilio al lugar en que desempeñe su trabajo o viceversa.

Se consideran riesgos de trabajo las enfermedades señaladas por la Ley Federal del Trabajo.

Los riesgos serán calificados técnicamente por el Instituto ; en caso de que se inconforme al afectado con la calificación podrá designar un perito técnico o profesional para que dictamine, si hay desacuerdo, el Instituto de Seguridad y Servicio Social para los Trabajadores al Servicio del Estado. propondrá una terna, preferentemente de especialistas, para que de entre ellos elija uno, este dictamen resolverá en definitiva y será inapelable y obligatorio para el interesado y para el Instituto.

El artículo treinta y siete de la Ley del ISSSTE, señala:

- I. Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador en estado de embriaguez.
- II. Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador bajo la acción de algún narcótico, droga o enervan

te, salvo que exista prescripción médica y que el trabajador hubiese puesto, el hecho en conocimiento del jefe inmediato presentándole la prescripción suscrita por el médico;

III. Si el trabajador se ocasiona intencionalmente una lesión por sí o de acuerdo con otra persona; y

IV. Los que sean resultado de un intento de suicidio o efecto de una riña en que hubiere participado el trabajador u originados por algún delito cometido por éste".

El trabajador que sufra un accidente de trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones en especie:

- a) Diagnóstico, asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica;
- b) Servicio de hospitalización;
- c) Aparatos de prótesis y ortopedia;
- d) Rehabilitación.

Prestaciones en dinero:

1. Se le otorgará una licencia con goce de sueldo íntegro

cuando se incapacite al trabajador para desempeñar sus labores, el pago se hará al día siguiente de la incapacidad, hasta el término de la incapacidad cuando sea temporal, o por el contrario hasta que se declare la incapacidad parcial o total permanente del trabajador;

2. Si se declara una incapacidad parcial permanente, la pensión se calcula conforme a la tabla de evaluación de incapacidades de la Ley Federal del Trabajo, tomando en cuenta el salario que venía percibiendo hasta el día del accidente;
3. La incapacidad total permanente, otorga una pensión igual al salario básico que venía disfrutando el trabajador;
4. Esta pensión se concederá con carácter de provisional, por un período de dos años, así el Instituto y el afectado tendrán derecho a solicitar la revisión de la incapacidad, para aumentar o disminuir la pensión, si la pensión es definitiva la revisión se hace solo una vez al año, el incapacitado en todo tiempo se someterá a los exámenes médicos o tratamientos que determine el Instituto.

La Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas

Armadas Mexicanas, no señala con precisión una pensión por riesgo de trabajo, nos habla de haberes y de retiro.

El artículo de la misma ley a la letra dice: "Son causas de retiro:

- Quedar inutilizado en acción de armas o como consecuencia de lesiones recibidas en ella;
- Quedar inutilizado en otros actos del servicio o como consecuencia de ellos;
- Quedar inutilizado en actos fuera de servicios;
- Estar imposibilitado para el desempeño de las obligaciones militares, por enfermedad que dure más de seis meses, pudiendo el Secretario de la Defensa Nacional o en su caso el de Marina, prorrogar este lapso hasta por tres meses, más, con base en el dictamen expedido por dos médicos militares en activo, en el que se establezca la posibilidad de recuperación en este tiempo los haberes de retiro, pensiones y compensaciones se cubrirán con cargo al Herario Federal, y se incrementarán según los haberes de los militares en activo.

- Los militares inutilizados en actos de servicio o a consecuencia de éstos, con tiempo de servicio menor de catorce años y cuya inutilización se clasifique, tendrán derecho a un haber de retiro igual o un porcentaje sobre el haber calculado, tomando en cuenta los años de servicio.

#### **A) Por incapacidades.**

Incapacidad labora, según la definición clásica, debida a los tratadistas franceses manifiestan que la incapacidad laboral es la disminución o pérdida de la aptitud para el trabajo.

Mario de la Cueva define; "La incapacidad, como la disminución o pérdida de la aptitud para el trabajo, como consecuencia de una alteración anatómica o funcional del cuerpo humano". (13)

La incapacidad es la disminución de las facultades de un individuo por haber sufrido la pérdida, alteración o para-

(13) DE LA CUEVA, MARIO. Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I. Editorial Porrúa 1965, pág. 133.

lización de algún miembro u órgano o función del cuerpo.

Con esto la Ley Federal del Trabajo, cuida la integridad del trabajador, pues una disminución en sus miembros, devaluaría su trabajo, ejemplo: un obrero con un sólo brazo no produciría lo mismo que un obrero con los dos brazos, probablemente produciría lo mismo pero con mayor esfuerzo o tendría que buscar un trabajo que se ajuste a su nueva situación.

Esto lo previene la Ley Federal del Trabajo con una indemnización, que se ajusta a una tabla de evaluación de incapacidades permanentes.

Las incapacidades se dividen en:

**Incapacidad Temporal.** Es la pérdida de facultades y aptitudes que imposibilitan total o parcialmente a una persona para desempeñar su trabajo; sólo por algún tiempo;

**Incapacidad Permanente Parcial.** Es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar;

**Incapacidad Permanente Total.** Es la pérdida de facultades o aptitudes de la persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida.

En cualquier tipo de incapacidad el trabajador tendrá derecho a; asistencia médica y quirúrgica; rehabilitación; hospitalización cuando así lo requiera, medicamentos y material de curación, así como los aparatos de prótesis y ortopedia que resulten necesarios y una indemnización que se fijará, ejemplo: la pérdida de una mano se valorará del 65% a 75%; y la de un brazo entre el 70% y 80%.

#### Indemnización.-

"El término es incorrecto en vista de que no hay reparación del daño ni sujeto responsable; comprende la prestación en dinero que, en sustitución de la pensión, otorga al asegurado cuando se califica la incapacidad permanente parcial y su valoración es del 15% o menos, el asegurado recibirá en un pago el importe de cinco mensualidades". (14)

#### B) Incapacidad parcial permanente.

Es la disminución de las aptitudes de un individuo por haber sufrido la pérdida o paralización de algún miembro, órgano o función del cuerpo, pero no toda pérdida o parali-

(14) DE LA CUEVA, MARIO. Derecho Mexicano del Trabajo, Op. Cit. pág. 157.

zación de algún miembro, órgano o función del cuerpo es indemnizable; es necesario que produzca una disminución de las facultades del trabajador; se tomará en cuenta la inutilidad y la reducción de facultades por parte del trabajador.

Si una lesión después de haber sanado deja una paralización en la habilidad del trabajador, se considera como una incapacidad parcial permanente.

Es importante tomar en cuenta si esta disminución afecta el ejercicio de la profesión a la cual se dedica, tomando en cuenta que puede dedicarse a otra actividad o profesión, pero aún así quedan disminuidas sus facultades para cualquier actividad, y es justo que la pensión a la víctima sea mayor cuando se produce la inhabilitación del obrero para dedicarse a su profesión, que cuando se trate sólo de una disminución de capacidad en cualquier labor.

El artículo 479 de la Ley Federal del Trabajo, que a la letra dice: "Incapacidad Permanente Parcial, es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar".

Para que se pueda pagar la pensión por incapacidad parcial

permanente, es necesario que se declare la incapacidad. En tanto no se haga la declaración, el trabajador disfrutará del subsidio relativo a la inhabilitación temporal, hasta que se consulte la tabla de valuaciones.

### **C) Incapacidad Total Permanente.**

Es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida.

Con esta incapacidad el asegurado se encuentra desvalido para conseguir empleo por la falta de algún miembro, en la actualidad considero, que no es posible emplearse en estas condiciones. La indemnización que se otorga a una Incapacidad Total Permanente es un problema técnico para determinar el grado, por la pérdida de su capacidad productiva, en caso de que no este de acuerdo el trabajador con la indemnización se inconformará ante el Instituto y si no se resuelve, la Junta de Conciliación y Arbitraje será la que resuelva en último caso, este conflicto.

Esta pérdida de la capacidad es total, y la pensión es equivalente al 70% del salario base de cotización, por el contrario, si es enfermedad de trabajo, se tomará como base -

el salario promedio de las últimas 52 semanas o las que tuviese en el lapso en el que se declaró la incapacidad, se otorgará al asegurado una pensión provisional por dos años como período de adaptación.

El Instituto o el trabajador tendrán derecho a solicitar la revisión de la incapacidad para modificar la cuantía de la pensión, si no se promueve la revisión se considera como definitiva, dicha revisión se hará una vez por año excepto si existen pruebas para inconformarse por la incapacidad que se tiene.

Esta incapacidad priva al trabajador de sus facultades para desempeñar algún trabajo por el resto de su vida.

Al ser declarada la Incapacidad Total Permanente, el asegurado, recibirá una pensión de acuerdo con la Tabla que maneja el Instituto Mexicano del Seguro Social.

La Ley que regula a los Trabajadores del Estado, señala, respecto a la Incapacidad Total Permanente; se otorgará al incapacitado una pensión igual al sueldo que venía disfrutando, no se tomará en cuenta el tiempo que tenía laborando, en el momento del accidente.

Esta pensión la concede parecida a la que otorga el Instituto del Seguro Social, la diferencia estriba en que el sueldo del trabajador es íntegro, y no se toma en cuenta el tiempo que tenía laborando en el momento del accidente.

Por el contrario la Ley del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas, no señala con precisión este tipo de incapacidad, solo nos habla de retiros por órdenes expresas de la Secretaría de la Defensa Nacional o de Marina, y que reúna los requisitos, señalados en esta ley:

- Quedar inutilizado en acciones de armas o como consecuencia de lesiones recibidas en ella; y
  
- Quedar inutilizado en actos fuera del servicio.

El haber de retiro que se designe será igual en base al grado militar que tenía hasta el momento del retiro.

## FUNDAMENTO JURIDICO

### CAPITULO TERCERO

#### 3.1 Artículo 123 Constitucional.

Conforme a lo que establece el artículo 123 Constitucional respecto a la seguridad social, en el apartado "A", encontramos, el derecho al trabajo que tienen todas las personas; y este debe ser digno y socialmente útil, menciona que se crearán nuevos empleos y se organizará el trabajo conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, deberá expedir leyes sobre el trabajo, y estas regirán todo contrato laboral.

Se fijará una jornada máxima de ocho horas y si es nocturna sólo será de siete horas, las labores insalubres o peligrosas quedan prohibidas, los menores de dieciséis años no podrán prestar sus servicios después de las diez de la noche.

No se podrán emplear a los menores de catorce años y a los mayores de esta edad y menores de dieciséis, la jornada máxima será de seis horas. Tendrán derecho a un día de descanso por cada seis días laborados.

Las mujeres embarazadas, gozarán de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximada para el parto y seis semanas posteriores al mismo, recibiendo su salario íntegro y conservar su empleo.

Se fijarán dos tipos de salarios mínimos, generales y profesionales, para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.

El salario mínimo quedará exento de embargo, compensación o descuento, excepto mediante mandato judicial.

Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de la empresa.

Cuando se aumenten las horas de la jornada por circunstancias extraordinarias, el salario por el tiempo excedente será de un 100% más de las horas normales, no excediendo más de tres horas diarias, ni de nueve horas en una misma semana.

Se creará un organismo integrado por representantes del gobierno federal, de los Trabajadores y de los Patrones, para que administren los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda para adquirir en propiedad las habitaciones que se construyan.

Las empresas están obligadas a proporcionar a sus trabajadores capacitación y adiestramiento.

Los empresarios serán responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que desempeñen. Los patrones pagarán la indemnización correspondiente, ya sea incapacidad temporal o permanente para trabajar.

Los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus intereses formando sindicatos y asociaciones profesionales, es un derecho de los obreros y patrones las huelgas y los paros.

El patrón que injustificadamente despida a un obrero, quedará obligado a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto.

Los créditos en favor de los Trabajadores por salario o sueldos devengados en el último año, y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualquier otro en los casos de concurso o quiebra.

El artículo 123 apartado "A" en la fracción XXVII, a la letra dice:

"Serán condiciones nulas y no obligan a los contrayentes, aunque se expresen en el contrato:

- a) Las que estipulen una jornada inhumana, por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo.
- b) Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.
- c) Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal.
- d) Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario, cuando no se trate de empleados en esos establecimientos.
- e) Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.
- f) Las que permitan retener el salario en concepto de multa.

- g) Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidente del trabajo y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o por despedirse de la obra.
- h) Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrada a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores". (15)

El apartado "B" rige las relaciones de trabajo entre el Estado y sus servidores, o sea entre los Poderes de la Unión y el Gobierno del Distrito Federal con sus trabajadores, excepto aquellos que por su naturaleza se rigen por leyes especiales como es el caso de las Fuerzas Armadas.

La jornada de trabajo diurna y nocturna será de siete y ocho horas respectivamente, las que excedan serán extraordinarias y se pagarán con un ciento por ciento más de la remuneración fijada para el servicio ordinario. No podrá el trabajo extraordinario exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas.

(15) Instituto de Investigaciones Jurídicas, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1985, pág. 311.

Disfrutará el trabajador de un día de descanso por cada seis de trabajo, con goce de salario íntegro, y gozarán de vacaciones cuando menos veinte días al año.

Los salarios en ningún caso podrán ser inferiores al mínimo para los Trabajadores en general en el Distrito Federal y en las entidades de la República. Los salarios; para los Trabajadores del Estado serán fijados en los presupuestos respectivos, sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos.

Las retenciones, descuentos, deducciones o embargos al salario sólo podrán hacerse en los casos previstos en las Leyes; los Trabajadores gozarán del derecho de escalafón y los ascensos se otorgarán en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad, tendrá prioridad quien represente la única fuente de ingresos a su familia.

Se podrá suspender a los Trabajadores o cesarlos de la función que desempeñen por causa justificada, en los términos que fija la Ley.

Los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores, serán resueltos por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Los militares, marinos y miembros de los cuerpos de seguridad pública, así como el personal de servicio exterior se registrará por sus propias leyes.

La Ley determinará los cargos que serán considerados de confianza. Las personas que los desempeñen disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social.

Este concepto, es quizá, la parte más dinámica y profundamente humana del capítulo social de nuestra Constitución, en este artículo encontramos las bases de la Seguridad Social y un salario mínimo que nunca podrá ser inferior a éste.

### **3.2 Ley Federal del Trabajo.**

El Congreso de la Unión, está facultado para legislar en materia de trabajo.

Lislará en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, servicios bancarios, energía eléctrica y nuclear; expedirá leyes del trabajo reglamentario.

La Ley del Trabajo trata de conseguir el equilibrio entre trabajadores y patrones en la relación laboral y al mismo tiempo expresa que debe conseguirse la justicia social. Por justicia social debemos entender que es: según la exposición de motivos de la ley, es la justicia del artículo 123 Constitucional, para que los trabajadores obtengan beneficios nuevos en la medida que el desarrollo de la industria lo permita. Y alcancen su dignidad de personas humanas y el mejoramiento de sus condiciones económicas.

"Las normas de esta Ley del Trabajo son incompletas sólo se refieren a la idea de justicia social, solo busca una tendencia niveladora y proteccionista, se olvida del sentido más importante como es la reivindicación de del proletariado, tendientes a la socialización de los bienes de la producción". (16)

Autoridades del Trabajo. Son las que se encargan de aplicar las normas laborales y la aplicación de éstas, que competen a sus respectivas jurisdicciones:

I. A las Secretarías del Trabajo y Previsión Social;

(16) TRUEBA URBINA ALBERTO, Ley Federal del Trabajo, Editorial Porrúa, México 1991, pág. 5.

II. A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de Educación Pública.

III. A las autoridades de las Entidades Federativas; y a sus Direcciones o Departamentos de Trabajo;

IV. A la Procuraduría de la Defensa del Trabajo;

V. Al Servicio Nacional del Empleo, Capacitación y Adiestramiento;

VI. A la Inspección del Trabajo.

### **3.3 Ley del Seguro Social.**

Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y comprenderá los seguros de invalidez, vejes, cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes.

Es entonces cuando se transforma un derecho del trabajo en la posibilidad de proteger al ser humano, se envían proyectos de modificación a la Ley del Seguro Social, es hasta el presidente, Luis Echeverría, en cuyo gobierno se expidió dicha Ley.

Estos son los propósitos fundamentales de las reformas:

- a) Incrementar la población protegida, motivando un crecimiento horizontal. Esto se logra, con la incorporación paulatina de zonas, conforme a las posibilidades de ampliar los servicios.
  
- b) Disminuir condiciones para el otorgamiento de prestaciones o incrementar el monto de las otorgadas a fin de mantenerlas activas.
  
- c) Adecuar grupos de cotización a las circunstancias económicas variantes, con lo que se aumentarán las posibilidades financieras de la Institución.

"El 10. de abril de 1973, la Ley del Seguro Social distinguidos tipos de seguros, el obligatorio y el voluntario.

El seguro obligatorio. Es aquél que se refleja tanto en la inscripción como en el pago de cuotas, este tipo de seguro obliga a los patrones a registrar a sus trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en un plazo no mayor de cinco días y cubrir el importe de las cuotas obrero-patronales, el incumplimiento puede ser objeto de sanciones y responsabilidades.

El régimen voluntario. Se refiere a los que no están asalariados; ejemplo: campesinos, patronos, personas físicas y trabajadores domésticos, cuya incorporación se deja como facultad discrecional del Instituto, por lo que hace plazos, condiciones y modalidades. Corresponde a los sujetos de aseguramiento decidir su inscripción". (17)

La Ley del Seguro Social, reconoce como sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio a los trabajadores vinculados con otras personas por una relación laboral, cualesquiera que sean las formas o denominaciones. Los miembros de sociedades cooperativas quedan incluidos como sujetos del régimen obligatorio, esto fue a partir de 1943, en los mismos términos y condiciones que los trabajadores.

Para los efectos de esta Ley las sociedades cooperativas de producción y las administraciones obreras o mixtas serán consideradas como patronos.

Quedan incorporados al régimen obligatorio, los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios, conforme a la ley; los campesinos organizados crediticiamente.

(17) BRICERO RUIZ ALBERTO, Derecho Mexica de los Seguros Sociales, Edit. Harla, 1987, pág. 97.

Las instituciones nacionales de Crédito Ejidal y Agrícola, los bancos regionales y organismos similares al desaparecido Fondo Nacional de Fomento Ejidal, así como las empresas industriales, comerciales o financieras que sean parte de contratos, convenios créditos, están obligados a inscribirlos e incluir en sus planes de operación para el otorgamiento de créditos a fin de cumplir con el pago de cuotas.

La afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social.

La Ley reserva la palabra registro para los sujetos obligados

Los patrones están obligados a:

La Seguridad Social de organizar, conforme a las siguientes bases mínimas:

- a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y Jubilación; invalidez; vejez y muerte.
  
- b) En el caso de accidentes o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.

- c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y ponga en peligro su salud en relación con la gestación, gozará de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y dos meses después del mismo, percibiendo su salario íntegro y la conservación de su empleo; tendrán derecho a dos descansos de media hora, para alimentar a sus hijos, disfrutarán de asistencia médica y obstetricia, medicinas y ayuda para lactancia y del servicio de guarderías infantiles.
- d) Los familiares de los Trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas conforme a lo establecido por la ley.
- e) Se crearán centros para vacacionar y tiendas económicas para beneficiar a los Trabajadores y sus familiares.
- f) Se establecerá un fondo nacional de la vivienda para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, para construir las, reparar las, mejorar las o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

Los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos a un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje integrado según lo prevenido en la Ley Reglamentaria.

Registrar a los patrones e inscribir a los trabajadores, es te acto constituye una obligación y un derecho; el primero se impone a los sujetos obligados y el segundo se permite a los asegurados.

Los sujetos obligados tienen que registrarse y afiliarse a los sujetos de aseguramiento dentro de un plazo no mayor de cinco días y dispone de quince días para la entrega de avisos, a partir del ingreso del trabajador.

Los sujetos obligados elaborarán los avisos de baja cuando se de alguno de los supuestos: excepcionalmente los asegurados pueden hacerlo, o el Instituto, cuando este en los casos establecidos como continuación voluntaria en el régimen obligatorio.

"El salario es una de las prestaciones que recibe el trabajador, por sus servicios, la ley del Seguro Social en el artículo 32, lo define como: "el salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuotas diarias , y las gratificaciones, percepciones, alimentación, ha

bitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra prestación que se entregue al trabajador por sus servicios; no se tomará en cuenta, dada su naturaleza los siguientes conceptos:

- a) Los instrumentos de trabajo, tales como herramienta, ropa y otros similares;
- b) El ahorro cuando se integre por un depósito de cantidad semanal o mensual igual del trabajador y de la empresa; y las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales o sindicales;
- c) Las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores y las participaciones en las utilidades de las empresas;
- d) La alimentación y la habitación cuando no se proporcionen gratuitamente al trabajador, así como las despesas;
- e) Los premios por asistencia; y
- f) Los pagos por tiempo extraordinario, salvo cuando este tipo de servicio esté pactado en forma de -

tiempo fijo". (18)

La Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, inspirada en la Constitución de 1916, busca proteger a la persona en contra de las lesiones que sufra en su integridad física, en el derecho al trabajo, a la salud, vivienda, capacitación, educación, etc., esto como un medio para la subsistencia, la integración y desarrollo de la familia y su permanencia como sujeto económicamente activo.

#### **3.4 La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.**

El fundamento jurídico de esta Ley lo encontramos en el artículo 123 Constitucional apartado "B", son los Trabajadores del Estado, o normalmente conocidos como servidores públicos.

En 1925 se llamaba Ley de "Pensiones Civiles y de Retiros", esta ley cubría las prestaciones importantes como: atención a la salud y protección al salario por citar algunas.

(18) Ley del Seguro Social, Editorial Porrúa, México 1990, 48a. Edición, pág. 15.

"Hasta 1959, se crea la primera Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a esta ley se incorporan prestaciones de la seguridad social, las cuales se habían conquistado en 1943, con la creación del Instituto Mexicano del Seguro Social". (19)

En la actualidad, la creación de esta ley pretende establecer un régimen de seguridad social para los servidores públicos, diferentes tipos de prestaciones y una organización administrativa más moderna para el Instituto, con esto se permitirá un mejor manejo de sus inversiones y reservas. En la actualidad el Instituto, cuenta con la cibernética para microfilmear los expedientes de sus empleados; y de esta manera agilizar el otorgamiento de prestamos pensiones. Anteriormente este sistema tardaba los trámites; en ocasiones se extraviaban los expedientes y en otras se debía a la burocracia en México, creando problemas para los beneficiarios de los servicios.

La Ley del I.S.S.S.T.E., reconoce los riesgos de trabajo a los cuales están expuestos los servidores públicos. Los solventa desde la previsión hasta la rehabilitación. Esto que

(19) BRICEÑO RUIZ ALBERTO, OP. Cit., pág.,289.

re decir que el Instituto absorve la responsabilidad y garantiza al servidor público en caso de accidente de trabajo o de una enfermedad derivada de la prestación de sus servicios y se le fijará una pensión.

Esta Ley del I.S.S.T.E., es vigente en toda la República, reconoce a los beneficiarios con el nombre de DERECHOHABIENTES, por tener a su favor la posibilidad de hacer valer su derecho, o ejercer alguna acción ante los tribunales en caso de ser necesario.

Existen tres clases de Trabajadores:

- a) Los designados legalmente o por nombramiento.
- b) Los de lista de raya, con carácter de Temporal, y
- c) Los que perciben sus emolumentos con cargo a la partida de honorarios.

"Trabajador es toda persona que preste un servicio físico, intelectual o de ambos géneros, en virtud de nombramiento expedido o por figurar en las listas de raya de los trabajadores temporales". (20)

(20) DE LA CUEVA, MARIO, "Derecho Mexicano del Trabajo, México, 1965, Op. Cit., pág. 79.

Los trabajadores se dividen en dos grupos; de confianza y de base.

Los primeros son aquellos que realizan trabajos personales o íntimos del patrón, ejemplo: las funciones de dirección, vigilancia, fiscalización, todas con carácter general.

Los segundos tendrán el carácter de inamovibles; y las prestaciones económicas y sociales son más amplias.

La incorporación al servicio del I.S.S.S.T.E.

Se refiere a tres aspectos: altas, bajas y modificaciones, es obligación de las dependencias y entidades enterar al Instituto, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que ocurran.

Se notificará la iniciación y terminación de los descuentos se hará mención de los nombres de los familiares de los trabajadores.

Una vez al año se remitirá al Instituto una relación del personal sujeto al pago de cuotas y descuentos.

Los trabajadores cubrirán las cuotas, en un monto equivalen

te al ocho por ciento del sueldo básico de cotización. Se aplicará un dos por ciento, para cubrir los seguros, prestaciones y servicios de rehabilitación física y mental. El séis por ciento restante cubrirá todos los conceptos, excepto el seguro de riesgos de trabajo. Si una persona tiene dos o más empleos cubrirá sus cuotas sobre la totalidad de los sueldos que perciba.

El análisis de la Ley del I.S.S.T.E., se divide en:

**SEGUROS, PRESTACIONES Y SERVICIOS**, que se otorgan a los seguidores públicos.

### I. SEGUROS

1. Seguro de enfermedad y maternidad.
2. Seguro de riesgos de trabajo.
3. Seguro de Jubilación.
4. Seguro de retiro por edad y tiempo de servicios.
5. Seguro de Invalidez.
6. Seguro por causa de muerte.
7. Seguro de cesantía en edad avanzada.

## II. SERVICIOS

1. Servicios de rehabilitación física y mental.
2. Servicios de atención para el bienestar y desarrollo infantil.
3. Servicios de integración a jubilados y pensionados.
4. Servicio que contribuyen a mejorar la calidad de vida del servidor público y familiares de rechohabientes.
5. Servicios Turísticos.
6. Servicios Funerarios.

## III. PRESTACIONES

1. Medicina Preventiva.
2. Indemnización global.
3. Arrendamiento o venta de habitaciones.
4. Préstamos Hipotecarios.
5. Préstamos a mediano plazo.
6. Préstamos a corto plazo.
7. Promociones culturales, de preparación técnica, fomento deportivo y recreación.

Con esto se atienden las contingencias que se agrupan, según su naturaleza. Las ramas del seguro social protegen al trabajador y sus familiares.

En cambio, las prestaciones contenidas en cada rama persiguen, restablecer la salud, mantener la capacidad económica y otorgar ingresos en la vejez o por el tiempo de servicios.

### **3.5 Ley del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas.**

Conforme a lo que establece la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, respecto a la Seguridad Social, establece que:

Administrar los recursos del Fondo de la Vivienda para los miembros del activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada a fin de establecer y operar un sistema de financiamiento que les permita obtener crédito barato y suficiente para;

- a) La adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas, incluyendo las sujetas al régimen de condominio.

- b) La construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones; y
- c) El pago de pasivos contraídos por los conceptos anteriores.

Coordinar y financiar con recursos del Fondo de la Vivienda, programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los miembros del Ejército, Fuerza Aérea y Armada.

Difundir conocimiento y orientaciones sobre prácticas de previsión social.

El patrimonio del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, lo constituirán:

- I. Los bienes, derechos y obligaciones que al entrar en vigor esta ley, integren el de la Dirección de Pensiones Militares;
- II. Las cuotas que aporten los militares y sus familiares derechohabientes en los términos que para este objeto establezcan las disposiciones legales;
- III. Las aportaciones del Gobierno Federal señaladas en esta ley, para prestaciones específicas.

IV. Una cantidad anual a cargo del Gobierno Federal equivalente a un 10% de los haberes y haberes de retiro de los miembros de las Fuerzas Armadas para las demás prestaciones que conforme a la ley deba otorgar el Instituto; y,

V. Los bienes que por cualquier título adquiera el Instituto, así como los rendimientos y remanentes que obtenga por virtud de sus operaciones.

Las atribuciones de la Junta Directiva para la Seguridad Social son:

- a) Dictar los acuerdos necesarios para satisfacer las prestaciones establecidas por esta ley;
- b) Otorgar, negar, modificar, suspender y dejar insubsistentes los haberes de retiro, pensiones y compensaciones, en los términos de esta ley.
- c) Dictar las normas generales para determinar las cantidades globales que se asignen a las distintas regiones y localidades del país, respecto a los créditos y financiamientos con cargo al Fondo de la Vivienda para los miembros del activo del Ejército; Fuerza Aérea y Armada;

- d) Determinar los montos máximos de los créditos que se otorguen, la relación de dichos fondos con el haber y en su caso, asignación de técnico y de vuelo de los acreditados, la protección de los préstamos, así como los precios máximos de venta de las habitaciones cuya adquisición o construcción pueda ser objeto de los créditos que se otorguen con cargo al Fondo de la Vivienda para los miembros del activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada.

Las prestaciones que se otorgarán con arreglo a esta ley, son las siguientes:

- I. . Haberes de retiro;
- II. . Pensiones;
- III. . Compensaciones;
- IV. . Pagos de defunción.
- V. . Ayuda para gastos de sepelio;
- VI. . Fondo de Trabajo;
- VII. . Fondo de ahorro;
- VIII. . Seguro de Vida;
- IX. . Venta y arrendamiento de casas;
- X. . Préstamos hipotecarios y a corto plazo;
- XI. . Tiendas, granjas y centros de servicio;
- XII. . Hoteles de tránsito;

- XIII. . Casas hogar para retirados;
- XIV. . Centros de bienestar infantil;
- XV. . Servicio Funerario;
- XVI. . Escuelas e Internados;
- XVII. . Centros de Alfabetización;
- XVIII. . Centros de Adiestramiento y Superación para esposas e hijos de militares;
- XIX. . Centros deportivos y de recreo;
- XX. . Orientación Social;
- XXI. . Servicio Médico; y
- XXII. . Servicio Médico subrogado y de farmacias económicas.

INFLUENCIA DE LOS PENSIONADOS EN LA VIDA SOCIAL

CAPITULO CUARTO

Los Trabajadores o Empleados al llegar al término que establece la ley para pensionarse o jubilarse, sufren un cambio muy severo en la sociedad, pasan de productores activos a consumidores pasivos, después de este momento vivirán de la pensión que se les asigne así como de lo que ellos tengan ahorrado.

Considero que el ser humano al llegar a esta etapa de su vida, "la última", puede desarrollar libremente la actividad que más le convenga y encontrar la paz social, por el ritmo acelerado que se lleva actualmente.

Es difícil que el pensionado haga frente a sus necesidades vitales, pero no familiares, ya que se presume que sus hijos son mayores de edad y pueden subsistir por sí mismos. Pero él en lo personal o quizás con su esposa podrá vivir con la pensión que se le asigne.

Las pensiones son muy bajas, están por debajo del salario mínimo. El artículo 123 apartado "A", fracción VI a la le-

tra dice: en el segundo párrafo "los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando; además, las condiciones de las distintas actividades económicas".

En la actualidad el salario mínimo es insuficiente para las necesidades principales, sin tomar en cuenta actividades re creativas, deportivas.

Ahora las pensiones que están por debajo del salario mínimo, qué puede hacer un anciano que ha dejado más de la mitad de su vida en un centro de trabajo. Con una pensión de jubilado no se puede vivir, sin tomar en cuenta a la familia.

Es imposible que encuentre un trabajo por la edad avanzada, en las fábricas contratan jóvenes activos para que produzcan más, que trabajen al ritmo acelerado de las máquinas al empresario sólo le importa producir más en menos tiempo; a una determinada edad ya no los contratan.

El patrón sabe las obligaciones que tiene con sus trabajadores, estas obligaciones las contiene el contrato laboral,

que firman patrón y trabajador.

Se actualizarán las leyes del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. El diputado Trinidad Reyes Alcaraz, Secretario General del Sindicato del I.S.S.S.T.E., reveló que se harán modificaciones a las leyes federales del trabajo, de los trabajadores al servicio del Estado y de los del Seguro Social; con el propósito de hacer posible su operación en el marco de modernidad del país y así ampliar la seguridad social a los trabajadores.

Explicó, sobre las modificaciones que se prevén, constituyen un reconocimiento a quienes durante años se han esforzado por desarrollar las empresas o instituciones en las que laboran.

Consideró, que la legislación en general debe adecuarse a las necesidades de los Trabajadores y a las posibilidades reales y de modernidad del país.

Por otra parte, aclaró, que los empresarios no deben considerar como carga la erogación de dos por ciento por concepto del Fondo Nacional de Empleo, ya que en la realidad

se trata de una aportación para beneficio de su planta productiva.

"Así se abate la sobra de quienes por consecuencias naturales tienen que separarse de sus fuentes de empleo ya que no quedarán a la deriva con pensiones desacordes con la realidad", esto lo declaró en una entrevista.

Con las modificaciones precisó, habrá una mayor confianza, ya que, los esfuerzos de años serán reconocidos, aunque en realidad, dijo, falta mucho por hacer.

Los cambios en nuestro país se están dando paulatinamente y propician un desarrollo sustentado en la unidad, que nos permiten una adecuación a las transformaciones en el ámbito internacional.

El vicepresidente del Congreso del Trabajo, dejó en claro que los obreros no darán "un sólo centavo", para la integración de la cuenta de ahorro ; mencionó "No vamos a aceptar que los asalariados aporten mayor cantidad, pues tienen una baja remuneración y luego pretenden cargar algo que va a manear la banca. Me parece absurdo".

Por separado, Jorge Sánchez García, miembro de la dirigen-

cía de la Federación de Sindicatos de Empresas de Bienes y Servicios, expresó: "no somos ingenuos".

La iniciativa privada intenta mediante el "dichoso fondo", evadir su responsabilidad con los trabajadores jubilados.

El diputado priista Miguel Angel Saéñz Garza, hizo notar que el sector empresarial no ha tomado ningún acuerdo con la representación del Congreso del Trabajo, para conformar el fondo de ahorro, esta medida entrará en vigor a partir del primero de enero de 1992, así lo dice Madáhuar, presidente del Consejo Coordinador Empresarial.

La postura del Congreso del Trabajo, respecto a la creación del fondo de ahorro para jubilados, dijo, que el gobierno federal pretende que los patrones entreguen una cantidad al obrero cuando culmine su vida laboral o a su familia, en caso de fallecimiento.

"Lógicamente es válido, puesto que representa la posibilidad de que los trabajadores tengan, al final de su vida productiva, un fondo que sirva para hacer frente a sus necesidades. Pero, de ninguna manera como una cuota de jubilación o pensión, que vaya a ser manejada por la banca. Si los em-

presarios realmente aportan ese 2%, en el sector obrero no habrá nadie que se oponga", expusó.

Saéñz Garza subrayó, que la conformación del fondo no existe, de ninguna manera, las obligaciones de la iniciativa privada con relación a los empleados jubilados y pensionados. Esto no sería aceptable por el Congreso del Trabajo no por los obreros en general. "la obligación de los patrones de proveer los fondos necesarios para una jubilación digna tiene que seguir presente, es más, debe incrementarse".

Y agregó, que el Seguro Social tiene ingresos muy limitados como para ofrecer una pensión decorosa a los obreros, "porque los patrones aportan una cantidad mínima para ese rubro".

Jorge Sánchez, del Sindicato Mexicano de Electricistas, expuso que el Congreso del Trabajo, no permitirá que los empresarios "quieran hacer a un lado a quienes les sirvieron por más de 30 años". Nosotros estamos de acuerdo con la integración del fondo de ahorro, siempre y cuando no se afecten los derechos de pensión y jubilación de los asalariados.

#### **4.1 En lo económico.**

La situación económica de los jubilados y pensionados se ha

ido empobreciendo, porque estas pensiones han quedado en el olvido, los salarios cada año aumentan no así las pensiones, los jubilados se encuentran desprotegidos, más de millón y medio de ancianos viven en la miseria, ante la escasa cantidad que reciben por concepto de jubilación que en la mayoría de los casos, no llegan ni al 45% del salario mínimo - actual de \$ 13,800 pesos, afirmó Eduardo Alonso Escárcega, dirigente del Movimiento Unificador de Jubilados y Pensionados.

Señaló; que hay una gran inquietud en el país por el estado deprimente de la mayoría de los jubilados, ya que las aportaciones que reciben ni para "mal comer", explicó que se está tratando en la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados, el caso de los jubilados y pensionados, y "todo parece indicar que hay voluntad para resolver el problema definitivamente".

"las distintas fracciones ya han expuesto sus puntos de vista, en donde se expresa que definitivamente se tiene que ayudar a estos ancianos que dieron parte de su vida en un trabajo".

Respecto al fondo de retiro propuesto por el gabinete eco-

nómico, El Movimiento Unificador lo rechaza totalmente, por que aunque se dice que es independiente de las pensiones del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la idea es que a la larga se pierda o se acabe con la seguridad social.

En el Estado de México, recomendaron los diputados, reducir impuestos a jubilados. El Congreso Local aprobó, por unanimidad un acuerdo propuesto por los legisladores de las fracciones parlamentarias de los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y el Revolucionario Institucional para sugerir a los ayuntamientos reconsideren y hagan un descuento de acuerdo a sus posibilidades económicas de los jubilados, pensionados y viudas al pago de impuestos predial y del agua potable.

Esta petición la hicieron jubilados y pensionados de diferentes municipios del Estado de México, que realizaron una marcha en esta Ciudad en demanda de un descuento de 50% en los pagos de dichos impuestos.

Los manifestantes, llegaron hasta la Cámara de Diputados y se entrevistaron con los representantes de las distintas fracciones parlamentarias para pedirles su apoyo en la petición que hacen a las autoridades municipales.

El pleno de la Cámara acordó, luego de un prolongado debate, dar su voto unánime para apoyar la petición de un descuento en los pagos correspondientes al impuesto predial y al agua potable con base en las posibilidades de cada ayuntamiento del Estado de México. Con esto se pretende ayudarlos económicamente y de esta manera destinen su pensión a otros gastos.

El dirigente de la Asociación de jubilados y pensionados, Eduardo Alonso Escárcega, señaló que el fondo de retiro obligatorio, que se anunció empezará a operar el primero de mayo y que modifica las leyes y estructura del fondo de vivienda, "es una amenaza para los trabajadores en activo que tienen la jubilación por contrato colectivo de trabajo", beneficiará sólo a los bancos y servirá únicamente para la especulación financiera, con el ahorro de los obreros y podría ser el primer paso para privatizar la seguridad social.

El dirigente reclamó, que en tal proyecto no se toma en cuenta al millón y medio de pensionados del país, "que tienen, que seguir trabajando para conseguir un pedazo de pan" se amenaza el futuro de los niños y de las viudas, se desconoce la tradición de lucha de los trabajadores mexicanos.

La Unión Nacional de Jubilados esta integrada por varias de

cenos de ancianos de cinco estados de la República Mexicana, el dirigente, dijo, que ese proyecto ha sido inspirado en el que nació hace once años en la República de Chile, "bajo la presión de las balas y la tortura", aquí, dijo, Alonso Escárcega, se quiere imponer con la complicidad del Congreso del Trabajo y sin tomar en cuenta a la clase obrera real.

Para los Trabajadores activos, especialmente para los electricistas, ferrocarrileros, mineros y telefonistas, encierra un riesgo real y puede suceder, dijo, lo mismo que ocurrió con la creación del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) en 1943, que fué producto de la lucha de los trabajadores casi 50 años, después solamente benefició a los patrones, y los jubilados en estos momentos tienen que trabajar para sobrevivir, no obstante que entregaron toda su energía a los patrones y al país.

En fechas pasadas los jubilados, realizaron una asamblea nacional y decidieron manifestarse públicamente en contra del proyecto que, dijo, Alonso, ha sido según la información acordado ya en la cúpula obrera sin tomar en cuenta a los trabajadores.

La especulación del ahorro obrero en "un crimen", en Chile

está demostrado que el manejo bancario de los fondos de retiro no significa beneficios reales como los que ahora se anuncian y en cambio han hecho desaparecer los servicios médicos populares y los fondos de vivienda. Este peligro, insistió, el dirigente al llamar a los sindicatos a que reaccionen.

Además, según el proyecto difundido, la estructura para el manejo de esos fondos y su vigilancia elimina de tajo el tripartismo al negarse la representatividad obrera. El dirigente de la Confederación de Trabajadores Mexicanos, lo sabe, ya que, el fue a informarse a Chile recientemente sobre los primeros resultados de lo que en ese país se conocen como Asociaciones de Fondos de Pensiones (AFP), y que redujeron sus beneficios sólo a la jubilación -No vitalicia-, y a las pensiones por viudez y orfandad que siempre se trasladan a las aseguradoras, las cuales ponen requisitos en exceso para acceder a ellas. Asimismo eliminó el seguro médico y las cajas de vivienda.

Para el dirigente de jubilados y pensionados la sorpresiva decisión de las autoridades de empear a desaparecer el derecho general a la jubilación, de acuerdo con los propósitos del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante este

que se llama retiro complementario pero obligatorio, evidencia "que para los planeadores de tales medidas, los obreros no son dignos de ser tomados en cuenta ni de cuidar los recursos de sus intereses".

Este proyecto, es extraño y ajeno a la tradición obrera mexicana, y se niega la alternativa de que sea mejor que la seguridad social que hoy existe.

Se hace un llamado a los diputados a reflexionar sobre estas opiniones de trabajadores reales porque mientras se ha eliminado la demanda de los jubilados en el sentido de que sus pensiones realmente se mejoren porque actualmente "Son de hambre".

"lo que se pide es que se modifique la ley para dar un verdadero retiro a los trabajadores: que se elimine la amenaza permanente de pérdida de conquistas laborales y el peligro de que ahora los patrones ya no quieran contratar la jubilación, pretendiendo que ese retiro lo cubrirá".

El dirigente afirmó, que la banca privada va a jugar con los intereses de millones de mexicanos. Los jubilados desconfían del sistema bancario", que especulará con los recursos, señaló, y si son los patrones los que aparentemente

van a aportar un 2 por ciento, no lo van a pagar ellos, si no que se trasladará a los costos de producción y los trabajadores como consumidores van a pagarlo todo. Y eso no es justo.

El movimiento de jubilados y pensionados apoya al diputado Miguel Angel Saéñz Garza, dirigente de los trabajadores del Instituto Mexicano del Seguro Social de la Cámara, quien se opone a la privatización de las instituciones de Seguridad Social y prestaciones económicas.

En abril de 1991, tres asesores del Secretario de Hacienda, prepararon el proyecto para "capitalizar" los fondos de pensiones de recursos para vivienda y las modificaciones a la seguridad social, sobre la base de hacer crecer el ahorro interno para proyectos de inversión a largo plazo, creación de plantas industriales o de infraestructura, con siderando, que ese ahorro que es siete por ciento del salario de los trabajadores, debería ingresar al financiamiento total de la nación, según el documento de crecimiento ahorro y fondos de pensiones de la convención del mercado de valores.

Para iniciar la transferencia del ahorro de los trabajadoo

res de un sistema social, colectivo y solidario a uno de ahorro interno y capitalización individualizada para la inversión, sostienen los asesores Javier Beristáin, Javier Gabito e Ignacio Trigueros, es precisamente la anunciada reforma del Estado en materia económica, apertura y desregularización de la economía como eje de la presente administración.

Se presentó al Congreso del Trabajo un proyecto dual en el que se propuso la creación del sistema de ahorro para retiro y la reforma al sistema de financiamiento a la vivienda con la presunción de que el monto del cinco por ciento que se entrega al INFONAVIT, fue pensado, hace 18 años, como una aportación que eventualmente completaría, el ingreso de los trabajadores en edad de retiro. Se estudian los cambios para la modernización del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Estos proyectos todavía están en discusión entre los trabajadores, que permita individualizar las cuentas por trabajadores para transparentar su funcionamiento.

La solución prevista por los asesores es la reforma al sistema de financiamiento a la vivienda, ahora constituido por la cuota de cinco por ciento patronal.

Esta reforma está ligada con el sistema de ahorro de retiro y modificaciones de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social y la Ley Federal del Trabajo, los asesores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sostienen en el documento de referencia que el sistema de ahorro nacional contra el producto interno bruto representa apenas treinta por ciento para resolver este problema financiero del país, sostienen los asesores, "Es incuestionable el papel que pueden jugar los fondos de pensiones que, al igual que otras instituciones de ahorro contractual, como los contratos de seguros, como fuentes de financiamiento a largo plazo les permitan contribuir al ahorro nacional".

Estos fondos, que podrían incluir, los de la vivienda, además de constituir una forma efectiva de garantizar recursos para personas inválidas, retiradas, huérfanos o viudas, -- puede constituir al desarrollo de un sistema financiero y logran una mejor asignación de los recursos, los fondos provisionales se trasladarían al sistema financiero y se ganaría de uno a tres puntos porcentuales de crecimiento del país.

El proyecto global que modificaría la estructura jurídica de la Seguridad Social, según el análisis de los asesores, abatiría los problemas globales por los que atraviesa la

## Seguridad Social.

Su modernización requiere de ambiciones, inversiones que deberán provenir tanto de contribuciones y ahorro voluntario. De ahí las cuotas individualizadas que podrían crecer a voluntad y según los recursos de cada trabajador que aceptaron de entrada como una prestación adicional, el dos por ciento para el fondo de retiro.

La Confederación de Trabajadores de México (CTM), encabeza las negociaciones con la Secretaría de Hacienda, que se basó en la "Inoperatividad del INFONAVIT", para la primera parte de las propuestas y la necesidad de mejorar las pensiones jubilatorias, Hacienda realizó un estudio y basa sus propuestas en que a partir de 1986, la construcción de viviendas empezó a caer en forma progresiva de setenta mil al año a menos de cincuenta mil para 1991, con un déficit habitacional reconocido de seis millones de unidades. La propuesta fue sacar los recursos del INFONAVIT Y transferirlos a la banca privada para que todo trabajador con un 3.5 salarios mínimos aportará diez por ciento de un crédito de 55 millones de pesos, obtuviera cuarenta por ciento restante de las cuotas patronales de cinco por ciento, ya que al final de 19 años de aportación al INFONAVIT, un trabajador que no hubiere obtenido vivienda alguna podría re-

tirar solo el equivalente del 11.32 por ciento de lo ahorrado, lo que evidenciaba en esta año de 1991 la "Inoperatividad del Sistema", puesto que no ha servido, dice el documento entregado al Congreso del Trabajo, ni para abatir la demanda de vivienda ni para asegurar un fondo de retiro digno para el trabajador.

El Congreso del Trabajo, rechazó tajantemente las cuentas individuales para el tanto por ciento del INFONAVIT, no obstante, la actual reestructuración de esa institución, que busca "su equilibrio financiero", según el propio Congreso del Trabajo, está detenida porque la propuesta de la Secretaría de Hacienda, dice, que la distribución de las futuras viviendas pasen del control sindical formal a "grupos de solidaridad", al margen de la estructura sindical.

Fidel Velázquez y Francisco Hernández Juárez, dirigente de los telefonistas, comenta que el INFONAVIT, a reajustado a 8521 trabajadores administrativos y de confianza a realizar una reestructuración.

Los derechos de los trabajadores han venido aumentando por la creciente esperanza de vida, la incorporación masiva de derechohabientes y la extensión de derechos a conyúges y dependientes, la posibilidad de cubrir los derechos se ha-

ce cada día menor, ejemplo; Las contribuciones, como porcentaje de los sueldos, han surgido cambios ubicándose en siete por ciento del salario, es un salario "muy bajo". En Singapur la aportación es de un veinte por ciento, en Chile de un trece por ciento, por lo que da una idea de la ineficiencia de todo el sistema de cobertura social mexicana. En vivienda, pensiones y servicios de salud, por lo que es necesario separar las pensiones del resto del sistema, como primer paso para la reestructuración general de toda la seguridad social.

Los detalles del sistema, reconoció Hernández Juárez, no han sido discutidos en asamblea en el Congreso del Trabajo, en tanto la Confederación de Trabajadores de México, realiza, desde hace tres semanas, negociaciones directas con la Secretaría de Hacienda para captar los fondos de retiro, de un dos por ciento del salario de todos los trabajadores, para que sean manejados en el Banco Obrero y también discute una salida definitiva para reestructural al INFONAVIT. La modernización del Instituto Mexicano del Seguro Social, que plantea también la necesidad de buscar un equilibrio financiero e implicaría una reforma adicional a la Ley y a la Ley Federal del Trabajo, es analizada por el sindicato de esa Institución y eventualmente será según afirmó recientemente Fidel Velázquez, analizada por el Congreso del trabajo.

La propuesta es revisar al mismo tiempo los tres aspectos de las leyes de Seguridad Social.

Si no se planea adecuadamente un proyecto como el sistema de ahorro para retiro puede revertirse y ahogar la economía mexicana, dada la magnitud de recursos que pueden generar, esto lo advierte el presidente de la academia de actuarios y profesores de la Facultad de Ciencias, de la Universidad Nacional Autónoma de México, Alejandro Hazas Sánchez, en Chile, país del que se quiere copiar el modelo, la acumulación por el fondo de retiro significa más del producto interno bruto y en la actualidad ya les comenzó a crear problemas de inversión a tal grado que han debido llevar los capitales fuera del país. El gobierno mexicano requiere de toda técnica de financiamiento a su alrededor, para poder analizar los recursos hacia inversiones productivas, en beneficio del país, y de su desarrollo.

El Banco de México, ha hecho proyecciones, que se fijaron en un dos por ciento de aportaciones, lo que es tentativo, ya que es una primera etapa, pero no se ha considerado canalizar los recursos cuantiosos de financiamiento a inversiones verdaderas, al crecimiento, para no repetir lo ocurrido, en Chile, donde han debido optar, por invertir fuera porque en el país, ya no les resulta redituable.

Quando hay dinero mal canalizado, se abate la tasa de inte  
rés y no se pueden dar más beneficios; Una planeación ina-  
decuada puede ahogar la economía del país. No es posible  
copiar el modelo Chileno de pensiones, por principio, tie-  
ne que enfocarse como un sistema complementario, no como  
negocio o como una forma de crear inversiones, como un sis  
tema colectivo, fincado en la solidaridad, que con las mis  
mas cuotas permita dar pensiones justas a los trabajadores  
en retiro y extender el beneficio a toda la clase obrera.  
No debemos olvidar que lo que buscamos es dar una solución  
a la crisis del sistema pensionario del país, lo cual invo  
lucra importantes problemas laborales y sociales que tie-  
nen mayor prioridad que los aspectos comerciales.

Algunas corrientes negativas pretendían sustituir la segu-  
ridad social al privatizarla, esto sería un error, este ré  
gimen tiene que persistir, nunca buscar un lucro en benefi-  
cio de la sociedad, tal vez una parte de las prestaciones  
sociales si puedan trasladarse a instituciones privadas re  
glamentándolas y dándoles participación a los trabajadores,  
ejemplo; podemos tomar el caso de Francia, donde existe el  
Seguro Social como una primera base y después las llamadas  
Cajas Profesionales, formadas por sectores de trabajadores  
que administran sus pensiones complementarias y son de ca-  
racter no lucrativo.

En Estados Unidos, los trabajadores tienen la protección de un seguro social para el caso de las pensiones, hay además sistemas complementarios, ya sea a través de las empresas o por sistemas de contribución directa. Sin olvidar los sistemas pensionarios y en general los seguros han llegado a niveles insostenibles y esto provoca una crisis en todo el mundo.

El Instituto Mexicano del Seguro Social, necesita un cambio de enfoque en la seguridad social, para darle una adecuada canalización a las prestaciones. En México y en el mundo al otorgar las pensiones, no toman en cuenta las verdaderas dinámicas demográficas que se están dando. Una de ellas, es que la gente vive más y en menores condiciones para seguir desarrollando trabajos útiles a la sociedad.

Si se tomara esto en cuenta, se evitaría el establecimiento de edades fijas para la jubilación en el ámbito de la seguridad social.

Respecto al sistema de ahorro para retiro, puede funcionar, si se planea adecuadamente, con la participación de todos los sectores. Sería un error si el modelo chileno, se aplicara en nuestro país.

El Instituto Mexicano del Seguro Social no será privatizado, ni abandonará ninguna de sus funciones, aseguró el presidente de la República Mexicana, Carlos Salinas de Gortari, el día 30 de enero de 1990, y dijó, que tal supuesto resulta incongruente. Por el contrario esa institución ampliará su cobertura y seguirá bajo la responsabilidad del gobierno federal para servir mejor a los trabajadores mexicanos.

El director de dicho Instituto, Emilio Gamboa Patrón, aseguró que sí se modernizará, pero continuará funcionando sin afán de lucro y en beneficio de la sociedad; la trascendencia de sus funciones en el momento actual, exige que permanezca tal como lo define la ley: "Un servicio público de carácter nacional".

Estas declaraciones fueron hechas durante la clausura de los trabajos del la LXX, Asamblea General Ordinaria del Instituto Mexicano del Seguro Social, en donde rindió el informe de las actividades realizadas el año pasado y habló de los compromisos institucionales para el presente año, señaló, que el presupuesto de operación de 1992 considera ingresos por 28 billones, 337 mil millones y un gasto de 26.1 billones de pesos.

Este acto se efectuó en el teatro Reforma, en donde el pre sidente Carlos Salinas, expresó que desde su creación el Instituto Mexicano del Seguro Social, llevó a la práctica la lucha de los mexicanos por extender justicia y seguridad social para sus trabajadores, y dijo, que el propósito del gobierno es seguir apoyando el esfuerzo para que el sector productivo cuente con una Institución de protección y garantía de un derecho esencial: la salud y el bienestar del trabajador y su familia, por eso se busca ampliar su cobertura e incorporar a sus beneficios a miles de campesi nos y comunidades rurales en todo el territorio.

Afirmó Salinas de Gortari, que en los últimos tres años se han afiliado al Instituto Mexicano del Seguro Social dos millones de trabadores.

El mandatario deseó, que con su modernización el Instituto Mexicano del SEguro Social, sirva con más eficacia, y para, "despejar el horizonte", reafirmó, que el IMSS, no se privatizará. "Las Instituciones Sociales en nuestro país han sido una razón principal para asegurar la unidad que se re quiere para superar los retos y estar en posición de avanzar en un bienestar más equitativo entre grupos y regiones".

Emilio Gamboa. Patrón, rindió su informe de labores y seña-

ló que el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene "hoy más que nunca", un compromiso que cumplir con el pueblo de México, por lo que se seguirá fortaleciendo la seguridad social. Dirigentes empresariales y obreros, entre ellos Fidel Velázquez, Secretarios de Estado y otros funcionarios, acudieron a la clausura de la Asamblea; este acto lo condujo el Secretario General de la Institución, José Narro Robles.

Ante los representantes de los tres sectores que lo conforman, Gamboa Patrón, señaló, "Precisamos nuestras desviaciones y vicios; nuestras deficiencias y debilidades. Lo hacemos porque tenemos la capacidad y la energía para corregir, rehacer y subsanar; nos proponemos ser la Institución de la excelencia que demanda el pueblo de México. Calificó al Instituto Mexicano del Seguro Social como uno de los logros más fecundo de la Revolución Mexicana, externo, sus propósitos de mantener el pleno equilibrio financiero como prioridad institucional.

Este año se asignarán 500 mil millones de pesos para inversión en activos financieros; se invertirán 709 mil millones para ampliar la capacidad instalada y satisfacer las necesidades de crecimiento de la población asegurada y el veinticuatro por ciento del presupuesto de ingresos se destina-

rá al pago de prestaciones en dinero, esto es, seis billones corresponderán al pago de pensionados, se prevé, también que se tramiten y se paguen un total de 5 millones 862 mil casos de subsidios y 38 mil casos de ayudas.

El presupuesto que se ejerció el año pasado, Gamboa Patrón, informó, que se obtuvieron ingresos por 22 billones 667 mil millones; se gastaron 20 billones 869 mil millones y un remanente de operación de un billón 807 mil millones. Además para garantizar las reservas correspondientes al ramo de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, se creó una reserva de 480 mil millones de pesos. La Seguridad Social, es una de las expresiones más cabales de la política social del Estado Mexicano; el año pasado el número de asegurados permanentes, ascendió a 10 millones 49 mil personas. Esto es 520 mil más que el año anterior. La población derechohabiente llegó a 38 millones 639 mil y sumando la población cubierta por el programa IMSS-Solidaridad, los protegidos rebasan los 49 millones en mil quinientos cuarenta y tres municipios.

La dignidad, el respeto y el aprovechamiento productivo de la capacidad y experiencia de los pensionados y jubilados implica reforzar el marco jurídico y programático, para lo

cual el Consejo Técnico, aprobó la creación de una Unidad de Atención Especial a ese sector, que alcanza la cifra de un millón doscientos dieciocho mil personas.

El seguro de retiro sólo fortalecerá el sistema bancario, sin permitir aumentar los recursos de los trabajadores, cuando estos dejan de laborar, se incrementará el ahorro interno, el sistema financiero y bancario nacional, se abrirá más de diez millones de cuentas individuales, que incrementarán la masa de fondos prestables en la economía; y así se incrementará la inversión productiva.

En cuanto a la creación del seguro para retiro, el gobierno ha advertido que es un reclamo social, mejorará la situación económica de los trabajadores al momento de su retiro. El seguro de retiro permitirá que ellos acumulen recursos en cuentas individuales a su nombre, en las instituciones de crédito de su preferencia con base a aportaciones de carácter obligatorio a cargo del patrón. Estas aportaciones serán por el 2.0 por ciento del salario base de cotización del trabajador y tendrán que ser depositadas en las cuentas del mismo, cada bimestre.

Todas las aportaciones obligatorias serán deducibles para los patrones, por lo que el gobierno financiará de hecho, cuando menos 35.0 por ciento de las mismas.

Por otro lado, se le dará el mejor tratamiento que prevé la ley a los ingresos que reciban los trabajadores de este seguro.

A los patrones, se les reconocerá el esfuerzo solidario que tendrán que hacer para cubrir las cuotas oportunamente.

El jueves 6 de febrero de 1992, se firmó el acuerdo en el que se establecen reducciones de carácter total o parcial en el pago de las contribuciones de mejoras, cuando se trate de personas comprendidas en los programas de solidaridad de las Delegaciones, que tienden a regularizar e introducir redes e instalaciones hidráulicas de agua potable al cantarillado y drenaje, contando para ello con el apoyo y participación directa de los propios usuarios.

Por otro lado se apoyan los casos especiales de algunos razón de sus características particulares y de la importancia que los mismos representan para la colectividad, como son: los pensionados, las instituciones de asistencia privada, y las personas que forman parte de los programas de regularización territorial.

Se pretende ayudar a las personas que han adquirido viviendas con créditos otorgados dentro de los programas de vi-

vienda del Estado, desarrollados por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, y todos los trabajadores en general.

El Departamento del Distrito Federal tiene, dentro de las atribuciones que le son propias, la de conceder subsidios con autorización previa por escrito de su titular, siempre que contribuyan a la consecución de los objetivos de los programas aprobados o que se consideren de beneficio social, conforme al presupuesto de egresos del Departamento del Distrito Federal, para el ejercicio fiscal de 1992.

El acuerdo dice a la letra:

PRIMERO. Los contribuyentes del Distrito Federal que, en los términos del artículo 53 de la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal, estén obligados a pagar las contribuciones de mejoras ahí señaladas, en razón de las obras necesarias para establecer o regularizar conexiones de agua y drenaje que les permitan gozar de estos indispensables servicios públicos y que formen parte de los Programas de Solidaridad que al efecto desarrollen las Delegaciones del Departamento del Distrito Fe-

deral, así como de los programas de vivienda progresiva del Fondo Nacional de Habitaciones Populares, gozarán de una reducción equivalente al 95% del monto de la contribución que corresponda.

SEGUNDO. Para los efectos del artículo anterior, los Delegados del Departamento del Distrito Federal, bajo cuya dirección se desarrollen los Programas de Solidaridad indicados, así como el Fondo Nacional de Habitaciones Populares, deberán remitir por escrito una relación de las personas e inmuebles que se encuentren en el supuesto mencionado, a la Secretaría General de Planeación y Evaluación y la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica, dependiente de la Secretaría General de Obras, a fin de que procedan en los términos de sus respectivas competencias.

TERCERO. Se otorga un subsidio por concepto del Impuesto Predial y por los Derechos de Suministro, Uso y Aprovechamiento de Agua, con cargo al Presupuesto de Egresos del Departamento del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 1992, en favor de los pensionados por cesantía en edad avanzada, por vejez, por incapacidad de riesgo, por invalidez, así como

en favor de viudas y huérfanos pensionados, del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, de Petróleos Mexicanos, de la Comisión Federal de Electricidad y de Ferrocarriles Nacionales de México, dentro de los lineamientos siguientes:

- a) El pensionado debe ser propietario del inmueble en que viva por el cual se aplicará única y exclusivamente el subsidio.
- b) El valor catastral del inmueble no excederá de la cantidad de \$ 19'500,00, cantidad que representa en promedio un valor comercial aproximado de \$ 240'000,000.
- c) El importe del subsidio por concepto del Impuesto Predial será el equivalente a la diferencia que entre la cuota bimestral respectiva y la cuota bimestral mínima de \$ 6,585, de tal manera que sólo se pague dicha cuota mínima.
- d) El importe del subsidio por concepto de los Derechos de Suministro, Uso y Aprovechamiento del Agua, será el equivalente al 50% de la cuota bimestral correspondiente a la toma de uso domés-

tico, sin que en ningún caso la cuota a pagar será inferior a la cuota bimestral mínima de \$ 6,600.

CUARTO. Se otorga un subsidio por concepto del Impuesto Predial con cargo al Presupuesto de Egresos del Departamento del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal de 1992, en favor de las personas físicas propietarias o poseedoras de viviendas adquiridas con créditos otorgados dentro del Programa de Vivienda del Estado, desarrollados por el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; Fideicomiso de Vivienda Desarrollo Social y Urbano; Fondo Nacional de Habitaciones Populares; Fideicomisos de Recuperación Crediticia de la Vivienda Popular; Programa de Vivienda Casa Propia; Fideicomiso del Programa de Renovación Habitacional Popular; y los organismos u órganos que los hayan sustituido; de conformidad con las bases siguientes:

a) El contribuyente deberá ser el propietario o

poseedor del inmueble en que viva, por el que se le haya otorgado el crédito para su adquisición.

- b) El valor catastral del inmueble no excederá de la cantidad de \$ 10'162,500, cantidad que representa en promedio un valor comercial aproximado de 125'000,000.
- c) El importe del subsidio por concepto del Impuesto Predial será el equivalente a la diferencia que resulte entre la cuota bimestral respectiva y la cuota bimestral mínima de \$6,585, de tal manera que sólo se pague dicha cuota mínima.
- d) Este subsidio terminará en forma anticipada, cu  
bra todo el crédito otorgado.

QUINTO. Para tener acceso a los subsidios a que se reflejen los puntos TERCERO Y CUARTO de este Acuerdo, las personas deberán acreditar la calidad correspondiente a través de la documentación oficial res  
pectiva, misma que se presentará mediante un escri  
to firmado en que se haga referencia a dicho acuer  
do.

SEXTO. Se otorga subsidio con cargo al Presupuesto de E-

gresos del Departamento del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal de 1992 en favor de los poseedores de inmuebles que se encuentren previstos en los Programas de Regularización Territorial del Departamento del Distrito Federal, incluyendo los que son competencia de la Comisión para la Regulación de Tenencia de la Tierra, por el importe equivalente al 100% de las contribuciones siguientes:

- a) Impuesto Predial, cuyo subsidio respectivo se terminará anticipadamente, cuando el inmueble de que se trate sea regularizado en cuanto a la titularidad de su propiedad.
- b) Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles.
- c) Derechos por la Expedición de Licencias de Construcción.
- d) Derechos por la Expedición de Licencias de Fusión de Predios.
- e) Derechos por los Servicios de Alineamiento de Inmuebles.
- g) Derechos por los Servicios de Señalamiento de Número Oficial.
- h) Derechos por la Regularización de Inmuebles.
- i) Aprovechamiento por Subdivisión y Fraccionamiento.

SEPTIMO. Se otorga un subsidio por concepto de los impuestos, contribuciones de mejoras y de los establecimientos en la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal, con excepción de los Derechos por el Uso, Suministro y Aprovechamiento de Agua y de los Derechos por Servicios de Construcción y Operación Hidráulica, con cargo al Presupuesto de Egresos del Departamento del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal de 1992, en favor de las Instituciones de Asistencia Privada que se hubieren adherido al Convenio de Cooperación celebrado entre el Departamento del Distrito Federal, de fecha 20 de diciembre de 1989. (13)

Para tener acceso a este subsidio, los interesados deberán presentar solicitud por escrito ante la Secretaría General de Planeación y Evaluación.

OCTAVO. La Secretaría General de Planeación y Evaluación, procederá a dar cumplimiento a este Acuerdo y a llevar el registro contable del subsidio que se otorga.

(13) Diario Oficial de la Federación, Jueves 6 de febrero de 1992, pág. 27.

#### 4.2 En lo cultural.

La participación de los pensionados, en la vida cultural, al referirme a lo cultural estoy hablando de recreación, teatro, cine, lecturay museos entre otros, es difícil que individualmente un aciano busque cultivarse, por lo general llegan a comentar: "Ya para qué estudio ya estoy grande", solo piensan en el nuevo día, la familia no les dedica el tiempo que necesitan a la mayoría de los ancianos, los tienen abandonados; en algunas familias son un estorbo, ocupan un lugar que podrían utilizar, esto lo han comentado ellos mismos, ya que son muy listos, no tienen que decirlos directamente, ellos lo entiende. Con la familia ya no hay motivación por parte de los integrantes, piensan que no se puede contar ya con los ancianos, pues son una carga para la familia, esto repercute en los ancianos, ya que llega el momento que ellos estan convencidos de que así es, probablemente este es un punto para que les reste vida, pues como ya se dijo anteriormente ya no tienen ningún motivo para vivir, creen que todo lo han dado en la vida.

En algunas dependencias de gobierno se ha tomado en cuenta a los ancianos que han trabajado en éstas, para motivarlos, ejem.; LA CAJA DE PREVISION PARA TRABAJADORES A LISTA DE RA

YA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, realiza un amplio e importante programa de actividades sociales, culturales y económicas que fortalecen la integridad, la convivencia y el sano esparcimiento productivo de los jubilados y pensionados.

Así la Institución a través de la Unidad de Prestaciones Sociales, ofrece capacitación en nutrición, en creación de artesanías, tramita las credenciales del Instituto Nacional de la Senectud, ayuda de prótesis, excursiones, pláticas para jubilados, orientación a todos los problemas que se presenten, auxilio para efectuar con facilidad el pago en el banco y el tradicional festival anual.

En la actualidad se cuenta con dos talleres en los que pensionados y jubilados se integran entre sí a la vez que ocupan su tiempo libre en actividades productivas, como sucede en el caso del taller dedicado a la producción de artículos con vara y en el de fabricación de artículos de piel.

En la Institución se ha preocupado porque estas actividades, tengan un maestro especializado y el material necesario para la elaboración de los artículos.

Otro beneficio que ofrece la institución son las excursiones

por los lugares más bellos de nuestra capital, en esta actividad pueden participar toda la familia, también ofrecen pláticas impartidas por profesionales en la materia concernientes a la vejez, familia, jubilación, a los clubes de la tercera edad.

Como este ejemplo, se pueden dar algunos más, pero, no en todas las dependencias o empresas privadas se toman la molestia de tomar en cuenta a los jubilados y pensionados, ya que salen de trabajar, se olvidan de ellos.

El Instituto Nacional de la Senectud, se ha creado con la finalidad de que las personas de la tercera edad puedan seguir viviendo dignamente y se den cuenta de que todavía son necesarios y útiles para la familia, sobre todo que pueden solventar sus gastos, ya que en esta Institución les enseñan cursos, actividades y capacitación de acuerdo a sus posibilidades, pues como se dijo anteriormente este Instituto, fue creado para ese fin; que es ayudar a las personas que llegan a la tercera edad.

#### **4.3 En la Educación.**

En la actualidad la participación de los jubilados y pensio

nados es muy escasa, ya que no les interesa superarse la mayoría, piensan, como se ha dicho anteriormente "para qué", "que les queda poco tiempo de vida", otros mencionan que lo que les interesa es tener dinero para sobrevivir en este tiempo de crisis económica que vive el país; a las personas de la tercera edad no les interesa estudiar, en el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, no se les da una atención adecuada, por las razones ya expuestas; pues, dicho Instituto, menciona que se han hecho encuestas y han encontrado a personas de la tercera edad, que son analfabetas o que les falta la primaria, pero que no les interesa, en lo que respecta a los jubilados y pensionados, en la actualidad queda muy poca gente con este problema de escolaridad, pues para conseguir trabajo, se pide la primaria terminada en algunos casos, también exigen la secundaria, y en los casos en que la gente ya esta laborando en alguna institución, ya sea pública o privada y le falte la primaria o secundaria, se les da el servicio para que puedan terminarla, ya que la Ley Federal del Trabajo, lo integra en la capacitación para el trabajo, como un punto relevante para el desarrollo del país.

#### **4.4 En lo Político.**

La participación de los pensionados, en lo político, es a

nivel nacional en los tres sectores que integran a los trabajadores, en la actualidad se han organizado marchas, miti nes y otros movimientos de jubilados y pensionados estos se han unido para hacer saber las carencias que tienen, y de esta forma el gobierno federal es como los ha tomado en cuenta, ya que gracias a esto, en la actualidad se les ha hecho caso en algunos aspectos como: la reducción del pago del predio, agua, estas reducciones son mínimas, pero estos movimientos, saben ellos que solamente unidos podrán tener, más en un futuro no muy lejano.

## C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.- Repercusión Social del pensionado en México, en los antecedentes históricos, encontramos varias culturas, entre las más destacadas se encuentran a los Aztecas, Mayas y Toltecas, por mencionar algunos; considero que en esta época, se tenían más derechos para los ancianos, se les trataba con mayor respeto, se les daba el lugar que merecían, por sus múltiples conocimientos, se tomaba en cuenta lo que sabían y no se necesitaba de compadrazgo como en la actualidad, la mejor recomendación, era lo que sabía dominar con destreza, maestría y pericia, según el oficio o actividad desempeñada.

En las siguientes épocas, no se tiene relevancia para con los ancianos, los derechos que van obteniendo son gracias a las luchas, principalmente por los trabajadores que exigen salarios y horarios dignos de un ser humano y respeto al trabajador.

**.SEGUNDA.-** Las principales pensiones establecidas en México son: de Jubilación Cesantía en Edad Avanzada, Videz, Orfandad y Riesgos de Trabajo.

Los pensionados y jubilados gozarán de una pensión por el resto de su vida, esta pensión es personal porque se presume que el anciano, esta imposibilitado para trabajar. Esta pensión es una ayuda para el anciano, no es un sueldo para que le satisfaga todas sus necesidades, ellos quisieran ganar lo mismo que cuando eran trabajadores activos.

La Institución que esta otorgando la pensión, deberá verificar el expediente del solicitante y después calcular el monto de lo que recibirá en base a los años de servicio y el sueldo que perciba.

**TERCERA.-** El fundamento Jurídico, lo encontramos en el artículo 123 Constitucional, este artículo no solo nos señala el Derecho Laboral, sino también el Derecho Social. Es protector de las conquistas obtenidas por los obreros durante la historia de México.

Cuando llegan a esta etapa, (tercera edad), para ellos es difícil renunciar a su trabajo, piensan que al ir a su casa y estar inactivos, sólo estarán esperando la muerte, porque no tendrán un motivo para vivir.

CUARTA.- Los pensionados en la vida social participan principalmente con los movimientos políticos que realizan, para manifestarse y principalmente, respecto a las pensiones que les asignan, siempre inferior al salario que percibían. Les dicen que si se jubilan, será con sueldo íntegro, de cien por ciento, pero en la realidad no es así, solicitan que se les haga descuento en viajes, teatros, museos, librerías y pago de impuestos.

Es algo justo lo que solicitan, porque de lo único que pueden vivir, es de la pensión asignada por sus años de servicio.

## B I B L I O G R A F I A

- 1.- Weber, Max "Economía y Sociedad"  
Edit. Fondo de Cultura Económica, Ed. 1986.
- 2.- Bottomore, T.B. "Introducción a la Sociología"  
Edit. Península. Ed. 1985
- 3.- Recasens, Siches D. "Tratado General de Sociología"  
Edit. Porrúa, Ed. 1979.
- 4.- Trevés, Renato "Introducción a la Sociología del Derecho"
- 5.- Trueba Urbina, Alberto "Derecho Social Mexicano"  
Edit. Porrúa. Ed. 1982.
- 6.- Tena Morales A. "Ideas Generales sobre el Seguro Social"  
Edit. UNAM, Ed. 1986.
- 7.- Mendieta y Núñez, Lucio "El Derecho Social"  
Edit. Porrúa, Ed. 1979
- 8.- Sánchez León, Gregorio "Derecho Mexicano de la Seguridad Social"  
Edit. Cárdenas
- 9.- Herrera Gutiérrez, A. "Seguro Social Mexicano"  
Edit. Imprenta Galeza, Ed. 1975
- 10.- Dávalos, José "Derecho del Trabajo", Tomo I  
Edit. Porrúa. Ed. 1988.
- 11.- Briseño Ruiz, Alberto "Derecho Mexicano de los Seguros Sociales"  
Edit. Haria. Ed. 1989.
- 12.- Beveridge, W. "Las Bases de la Seguridad Social"  
Edit. Fondo de Cultura Económica. Ed. 1984.
- 13.- Bonfil Batalla, Guillermo "México Hoy"  
Edit. Siglo Veintiuno, Ed. 1979.

- |   |   |
|---|---|
| 14.- Echeverría Álvarez, Luis                     | "México en Testimonios"<br>Depto. Edit. Secretaría de<br>la Presidencia. Ed. 1976.    |
| 15.- Instituto de Investiga-<br>ciones Jurídicas. | "Diccionario Jurídico, Tomo<br>VII, Edit. Porrúa. Ed. 1985                            |
| 16.- Nueva Historia Univer-<br>sal.               | "Encicloped. Edición Origi-<br>nal Ingresada. Edit. Nauta,<br>S.A. Ed. 1983.          |
| 17.- Barrios Nuevo, Asistó-<br>bulo               | "Accidentes e Incapacidades"<br>México, 1950.   |
| 18.- Álvarez del Castillo, E.                     | "El Derecho Social y los De-<br>rechos Sociales Mexicanos"<br>Edit. Porrúa. Ed. 1978. |
| 19.- Arce Cano, Gustavo                           | "Los Seguros Sociales de Mé-<br>xico"<br>Edit. Botas. Ed. 1969.                       |
| 20.- De la Cueva, Mario                           | "Derecho Mexicano del Traba-<br>jo" Tomo I y II.<br>Edit. Porrúa. Ed. 1965.           |

#### L E Y E S

- 21.- Ley del I. S. S. S. T. E.  
 22.- Ley del Seguro Social.  
 23.- Ley del I. S. S. F. A. M.  
 24.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
 "C o m e n t a d a "